

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 27-2016

Sesión Ordinaria No. 27-2016, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del martes 05 julio del 2016, en el Salón de sesiones, segundo piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
MSc. Humberto Soto Herrera	Presidente	P. Liberación Nacional
Sra. Isabel Brenes Ugalde	Vicepresidente	Unidad Social Cristiana

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Víctor Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira	Participación Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Renovemos Alajuela
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	Unidad Social Cristiana
Lic. Denis Espinoza Rojas	Partido Liberación Nacional

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Argeri María Córdoba Rodríguez
Sra. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Green Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sr. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel d Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	B. San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal – AUSENTE
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	SUPLE
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	AUSENTE
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anaís Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL SE RETIRA

Licdo. Roberto Thompson Chacón

ASUME EL VICE ALCALDE SEGUNDO

Luis Alonso Luna Saborío

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO

Licdo. Ronald Durán Molina

ASESORES JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Licdo Luis Alonso Villalobos Molina
Licda Natalia Stephanie Martínez Ovarés

ASESORA ADMINISTRATIVA

Maureen Calvo Jiménez

CAPITULO I. ALTERACIONES A LA AGENDA DEL DÍA

ARTICULO PRIMERO: Según el Artículo 39 del Código Municipal y por votación de los once Regidores y definitivamente, se modifica el orden de la agenda para conocer los siguientes documentos:

- Ternas
- Nota Rodolfo Rodríguez Campos, Equipo Femenino, colaboración.
- Mociones
- 2 documentos Alcaldía: 2567 Aprobación mermas,
- Oficio 2569 Alcaldía lineamientos generales presupuesto ord. 2017
- Invitación
- ADI PUEBLO NUEVO META DE UN PRODELO
- MOCIONES

Se resuelve aprobar una por una de las alteraciones obteniendo once votos y definitivamente su aprobación.

CAPITULO II APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINA NO. 26-2016, del 28 de junio 2016

Argerie Rodríguez Córdoba: Hubo un problema en la emisión de la nota que es del 8 a 24 y no del 2 al 17 de julio. Que se corrija, de la Asociación de D. Carrizal.

Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde

Con todo respeto y no quiero generar polémica en realidad, he sido parte de varias Juntas Directivas y entiendo que el Alcalde no es parte del Concejo Municipal con voto, pero sí participando obviamente, sino no tendría ninguna razón de estar aquí y me parece sí el Alcalde dice algo solicita que quede en actas, debería de quedar en actas. Lo digo con todo respeto doña Rosario, la secretaria debe consignar en actas las manifestaciones, está bien que no todo se consigne, obviamente hay cosas que no tienen importancia ni son propias del acta y en eso reconozco que doña Rosario tiene la experiencia y el conocimiento para hacerlo. Pero en la sesión pasada solicité que quedaran mis palabras en actas relacionadas con el Recurso de Amparo que había presentado doña Dinorah Barquero y en el acta no consta y es importante porque durante cinco años, los que estuvimos aquí fuimos testigos de todo lo que generó este tema para mí y creo que en general. En la historia de la Municipalidad es importante que en las actas municipales quede consignado el

resultado de este recurso y cuando menos algunos de los párrafos que leí no todo. Aquí al final del acta hay una manifestación que todos lo vieron.

“AL HABERSE CONCLUIDO LA AGENDA DEL DÍA EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL. INTERVIENE SOLICITANDO QUE SUS PALABRAS CONSTEN EN ACTAS LEYENDO UN DOCUMENTO QUE LE HIZO LLEGAR EL TSE SOBRE UNA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO AMPARO ELECTORAL, PERO DADO QUE NO HAY ASUNTO EN DISCUSIÓN, NI SE SOMETE A VOTACIÓN LA ALTERACIÓN AL ORDEN, CONFORME EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LA SUSCRITA FEDATARIA PUBLICA LE ES IMPOSIBLE ACCEDER A LA PETICIÓN DEL SEÑOR ALCALDE Y ASÍ SE LO HA HECHO SABER AL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL SOTO HERRERA”.

Lo que quisiera es que me expliquen esto que está aquí consignado, lo único que quiero es que se consigne lo que dije. Si el tema es que nada lo que diga el Alcalde, se consigna en actas, quedo claro. Me parece que en algún momento la misma doña Rosario nos había dicho que si uno solicita que conste en actas las cosas quedan en actas. Es una aclaración y una solicitud para que se incluya en actas lo que mencioné.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Soy del criterio, que no veo ningún problema lo que externó a lo último conste en actas. Más si se pidió, creo que no afecta en lo más mínimo. Si se habló de una persona en particular, esa persona quiere saber algo, es pública y por a-b quiere hacer algo que lo haga, haría la petición a doña Rosario, sí tiene grabada la participación final de don Roberto, que lo incluya y punto.

Licdo Leslye Bojorges León

Quisiera decir con toda honestidad que es mi primera vez que soy regidor aquí, con toda humildad y vengo aquí aprender me gustaría escuchar la intervención de doña Rosario, por qué se pone o no y cuándo es que se deja plasmada las palabras de un compañero, es todo.

Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde

Para contestarle a don Leslye alguna experiencia los que estuvimos aquí la tenemos, recuerdo que en las actas cuando doña Dinorah intervenía se consignaba exactamente lo que ella decía incluso, cuando solicitaba que fuera en negrita y subrayado se consignaba en negrita y rayado, hay varios ejemplos en ese sentido. A mí no me interesa en negrita, ni en subrayado, lo que me interesa que quede la constancia de lo que manifesté. Me parece que es una petición muy sencilla, para tener que hacer una discusión de este tema. La verdad es que muchas veces nosotros intervenimos obviamente hay cosas importantes que se dicen aquí de cara a los documentos públicos que constituyen las actas todo debería de quedar. En la Asamblea Legislativa creo que hasta las sapiencias y absolutamente todo puntos y coma, aunque no sean diputados los que comparecen, cuando usted lo sea lo verá. Es simplemente, una petición para que se consigne. En todo caso, aquí traigo el documento del TSE, está completo el documento la otra alternativa es que en el acta del día de hoy se incluya completo el documento. De esa manera solucionamos y no entramos en discusión sí el Concejo está de acuerdo.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Entiendo lo que dice del bloque de legalidad, que hace alusión doña Rosario, igual el documento puede incorporarse en el acta como un precedente y conocimiento. Hay una realidad, muchos no la vivieron, pero muchos la vivimos acá, un conflicto interno nada bonito, discusiones todos los martes, faltas de respeto hasta yo mismo recibí como Vicepresidente incluso don Víctor Solís siendo Presidente, de personas es lo que hablo que se desubican, de dónde están de cual su puesto, sus funciones y hasta dónde llega el límite de la tolerancia y el respeto y vivimos cosas en el Concejo anterior y los que están aquí dan fe de lo que pasó. El Alcalde está en su derecho tan señalado que fue y ahí están papelitos hablan hoy. Entonces, incorporamos ese documento en el acta hoy, puede hacer nuevamente el comentario de don Roberto y así consta en acta y se acaba la historia.

Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde

Nada más quisiera decir una cosa; en el por tanto del recurso dice lo siguiente: “: Se deniega la audiencia oral solicitada. Se declara sin lugar el recurso de amparo electoral interpuesto. Tome nota el Alcalde recurrido y el Concejo Municipal del cantón Alajuela, provincia Alajuela, de lo indicado en el párrafo final del punto 4 del considerando VII y de lo señalado en el considerando IX. Notifíquese a la señora Barquero Barquero, al señor Thompson Chacón y al Concejo Municipal de Alajuela”. Si la resolución refiere al Concejo y me parece que es de interés de todo el Concejo que quede consignado en el acta.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Totalmente de acuerdo si viene al Concejo con mayor razón.

Licda María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo

Primero que todo permitanme decirle que esa resolución el Tribunal la hizo de conocimiento me fue notificada incluso, don Humberto para los documentos de la Agenda que viene el próximo martes, ahí se está incorporando para el conocimiento de todos ustedes. Dos; sí usted recuerda en la sesión anterior, la suscrita se acercó a usted y le manifesté que no había tema en discusión y usted me manifestó que estaba bien, que las palabras que estaba emitiendo el señor Alcalde y la lectura del documento no podían constar en actas al no haber aprobación para alterar el orden y hacerlo de conocimiento. Claro, que una cosa es que el Alcalde tiene derecho a voz y otra que si no hay tema en discusión, la suscrita no puede incorporar sus palabras en el acta que es un hecho totalmente diferente. En el caso de doña Dinorah, como se decía ella cuando hacía uso de la palabra era porque había un tema en discusión y así se consignaba porque ella lo solicitaba. En cuanto a que la Asamblea Legislativa se consigna todo lo que se dice, es porque ellos están regidos por una Normativa diferente a la nuestra. Este Concejo se rige primero por una Ley Especial Código Municipal, además por el Reglamento de Debates, Conducción y Dirección del Concejo. Señor Alcalde, a usted le consta que cuando hay un tema en discusión y usted hace uso de la palabra generalmente se consignan sus palabras en eso he sido respetuosa. De igual manera, el regidor que solicita que sus palabras consten en actas así se hace, contrario es cuando hacen sus justificaciones que ahí por fuerza mayor se deja constancia de la emisión de su

voto. En esta acta no se puede incorporar un documento que no fue aprobada su alteración en su momento procedimental oportuno. Gracias señor Presidente, por la oportunidad de expresarme.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO III. SEGUNDA ALTERACIÓN DEL ORDEN

ARTICULO PRIMERO: Previamente aprobada su alteración, obtiene once votos se incorpora la resolución debidamente notificada a la Secretaria del Concejo que hizo llegar Tribunal Supremo de Elecciones **“TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.-** San José, a la hora y fecha que se indica se notifica copia de la resolución n.º 4364-E1-2016 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las quince horas cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciséis en: ***“Recurso de amparo electoral promovido por la señora Dinorah Barquero Barquero, entonces vicealcaldesa primera de la Municipalidad de Alajuela, contra el señor Roberto Hernán Thompson Chacón, alcalde de esa localidad”.***

N.º 4364-E1-2016.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas cinco minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Recurso de amparo electoral promovido por la señora Dinorah Barquero Barquero, entonces vicealcaldesa primera de la Municipalidad de Alajuela, contra el señor Roberto Hernán Thompson Chacón, alcalde de esa localidad.

RESULTANDO:1. En escrito recibido en la Secretaría de este Tribunal el 15 de abril de 2016, la señora **Dinorah Barquero Barquero, entonces vicealcaldesa primera de la Municipalidad de Alajuela,** interpuso recurso de amparo electoral contra el señor **Roberto Hernán Thompson Chacón, alcalde de esa localidad,** con sustento en lo siguiente: **a)** que el recurrido le delegó la atención, resolución y seguimiento de los asuntos vinculados al Proceso de Desarrollo Social en lo tocante a la promoción y seguimiento de Programas de cultura, inserción de los discapacitados por medio de su participación en la Comisión Cantonal sobre discapacidad, bolsa de empleo, comunidades vulnerables (vivienda de interés social, indigencia y drogadicción), derechos humanos, tercera edad, mujer, juventud y niñez y atención y coordinación del programa de Asociaciones de Ciudades Hermanas; **b)** que esa delegación no resultó efectiva ya que el recurrido no le asignó autoridad para emprender acciones o emitir órdenes, no articuló los objetivos de los nuevos servicios o programas y omitió dotarlos de marco reglamentario y presupuesto, vaciándolos de contenido; todo lo anterior, a pesar de las peticiones que ella formuló en ese sentido; **c)** que no le asignó recursos humanos o materiales ni infraestructura adecuada, razonable y proporcionada; **d)** que, con el objetivo de invisibilizarla, no le brindó participación en la toma de decisiones ni en la planificación y presupuestación de las áreas delegadas; además, bloqueaba sus iniciativas, no le comunicaba sus ausencias y le otorgaba al vicealcalde segundo la posibilidad de actuar en su representación; y **e)** que modificó el acto de delegación y le restó algunas competencias, lo que diezmó los recursos humanos a su disposición, reduciéndolos a una secretaria, un chofer y un asesor (en lugar de los tres que le asignó originalmente). Afirma que esas acciones se presentaron desde el inicio de su gestión y provocaron la anulación del ejercicio de su cargo. Solicita que se ordene realizar una delegación efectiva de funciones, que se declare con lugar el recurso y se condene en costas, daños y perjuicios (folios 01 a 19). **2.** Por resolución de las 10:10 horas del 22 de abril de 2016, se dio curso al amparo (folios 145 y 146). **3.** Por oficio presentado ante la Secretaría de este Tribunal el 29 de abril de 2016, el señor **Roberto Hernán Thompson Chacón, Alcalde de Alajuela,** contestó la audiencia conferida, bajo juramento, en los siguientes términos: **a)** que la recurrente milita en su misma agrupación política, pero ambos provienen de vertientes distintas y modos diferentes de entender la gestión pública, lo que tornó muy difícil la coordinación entre ambos y, que se agravó, con sus constantes exabruptos, su carácter desleal, una fiscalización inquisidora de la labor de la alcaldía y el hostigamiento a funcionarios subordinados (que se tradujo en reclamos judiciales por acoso laboral); **b)** que el recurso presentado no persigue la tutela del derecho al ejercicio del cargo, como lo afirma la recurrente, sino que corresponde al

corolario de una sucesión de actuaciones que ha materializado incluso- mediante denuncias penales infundadas para desprestigiarlo; **c)** que no ha existido vulneración alguna a los derechos políticos de la recurrente; prueba de ello es que el recurso carece de una relación de hechos que identifique –con fechas, lugares y circunstancias- acciones u omisiones que tuvieran las condiciones para vulnerar el derecho fundamental alegado y no incorpora elementos probatorios que lo acrediten; además, describe una serie de situaciones propias de la cotidianidad administrativa; **d)** que el alcalde y vicealcaldes están colocados en la cúspide de la organización municipal con posibilidad de direccionar el aparato administrativo; sin embargo, la Vice alcaldía primera no tiene la condición de “igualdad” que señala la recurrente ya que no fue concebida para enarbolar gestión ni dirección política propia, sino aquellas que emanan del proyecto liderado por la alcaldía; por ende, la delegación de funciones puede estar limitada a ciertas actuaciones y ser revocada cuando las funciones se ejercen en forma parcial o deficiente ya que no implica una transferencia definitiva; **e)** que la delegación de funciones a la recurrente no consistió en un "mero acto de delegación puramente formal", como ella lo afirma para justificar su inacción, sino que la dotó de las condiciones para liderar un sector importante del accionar municipal con autoridad suficiente por su condición de vicealcaldesa (en el área social, cultural y deportiva), correspondiéndole la obligación de elaborar los planes, proyectos y metas, de asignar o distribuir trabajos y de impulsar propuestas presupuestarias; sin embargo, no existe evidencia de que la señora Barquero Barquero haya insistido en la inclusión de partidas presupuestarias para la inversión en el sector, que haya advertido sobre la necesidad de emitir actos administrativos o normativa para la ejecución de proyectos en esas áreas, que haya demandado la ausencia de planificación o que solicitara la inclusión de actividades en los instrumentos de planificación tendientes a fortalecer esas actividades; **f)** que la evidencia documental tampoco demuestra la existencia de un proceso para anular o invisibilizar a la recurrente; por el contrario, da cuenta de su intervención en el quehacer municipal, su participación activa en la toma de decisiones y en el impulso de las gestiones que respondían al resorte socio cultural de la municipalidad (lo que evidencia que disponía de capacidad y recursos para cumplir con su mandato sin intervención o mediación de la alcaldía), su participación en actos públicos, eventos masivos y en actividades del área de cultura, recreación y educación (de acuerdo a su investidura y no como simple espectadora) y su incorporación en perfiles, redes sociales y en el material publicitario de la municipalidad; **g)** que siempre consultó a la recurrente sobre los recursos humanos y materiales que necesitaba para las dependencias a su cargo y fue dotada de aquellos que requirió; entre éstos, un importante grupo de asesores y personal a su servicio esencialmente exclusivo, funcionarios para las dependencias administrativas del área social, un vehículo municipal con su respectivo chofer y un teléfono celular con su respectiva línea; ello, a pesar de que los recursos con que cuenta la municipalidad deben compartirse y que la misma Procuraduría General de la República ha señalado que el vicecalde primero solo puede disponer de puestos de confianza cuando esté sustituyendo al alcalde. Además, los programas del área social contaron con presupuesto anual ascendente y sus gestiones para direccionar recursos -por lo general- fueron atendidas; y **h)** que los conflictos en cuanto a las atribuciones operativas y administrativas debieron ser dirimidos en el seno del Concejo Municipal. Solicita que se rechace el recurso por falta de interés actual, caducidad y prescripción pues su presentación -5 años después del presunto inicio de la perturbación y a 15 días de concluir el mandato- es tardía e inoportuna. En su defecto, que se declare sin lugar el recurso y la condenatoria en costas, daños y perjuicios solicitada (folios 149 a 176).**4.** En escrito presentado el 18 de mayo de 2016, la señora Alejandra Mora Mora, Ministra de la Condición de la Mujer y Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), presentó coadyuvancia en favor de la recurrente (folios 869 a 875).**5.** Mediante auto de las 09:00 horas del 26 de mayo de 2016, el Magistrado Instructor solicitó al Concejo Municipal del cantón Central, provincia Alajuela, remitir copias certificadas del informe de labores presentado por la recurrente y del acta correspondiente a la sesión en la que fue conocido (folio 877).**6.** Por oficio n. MA-SCM-908-2016 del 30 de mayo de 2016, la señora María del Rosario Muñoz González, Secretaria de ese Concejo, remitió la información solicitada (folio 883).

7. En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y, **CONSIDERANDO: I.- Sobre la audiencia oral solicitada.** En el libelo recursivo, la señora Barquero Barquero solicitó audiencia oral para exponer sus alegatos. En virtud de que lo pretendido es una diligencia no prevista para este tipo de asuntos, lo procedente es disponer su denegatoria. **II.- Objeto del recurso.** La interesada, entonces vicealcaldesa primera de la Municipalidad de Alajuela, acudió en amparo electoral contra el alcalde de esa localidad en virtud de que habría incurrido en una serie de acciones u omisiones sistemáticas y permanentes- que impidieron el ejercicio efectivo del cargo

para el que fue electa. En esencia, invocó cuatro reclamos: **1)** que el recurrido le delegó una serie de funciones cuya ejecución resultaba inviable, toda vez que no le otorgó autoridad para emitir órdenes o tomar decisiones y omitió articular los programas encomendados, dotarlos de marco normativo y presupuesto; **2)** que no le asignó recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones; **3)** que le negó la posibilidad de asumir el cargo de “alcaldesa interina” al omitir comunicarle sus ausencias temporales; y **4)** que la excluyó del quehacer municipal para invisibilizarla; incurriendo, entre otras, en la delegación de funciones de representación al vicealcalde segundo.**III.- Sobre la legitimación de la recurrente.** Esta Magistratura ha indicado que la figura del recurso de amparo electoral se constituye en un mecanismo o instrumento de impugnación para dirimir los reclamos que se presenten contra las actuaciones que lesionen, o amenacen con lesionar, derechos fundamentales de carácter político-electoral en procura de mantener o restablecer su goce. En lo que a los cargos municipales de elección popular se refiere, este Tribunal ha precisado que, debido al carácter electoral que media en su designación, el recurso de amparo se constituye en el instrumento para tutelar y velar que se respete la voluntad del pueblo ejercida mediante el sufragio; de manera tal que la Jurisdicción Electoral se coloca como garante de los derechos fundamentales no sólo frente a los procesos de elección, sino también respecto del desempeño del cargo para el cual fueron electos, a fin de que éste no se vea amenazado ni se ponga en riesgo. De ahí que el deber de tutelar los derechos fundamentales de carácter político no se agota en la protección del derecho ciudadano a elegir representantes populares y a aspirara cargos de elección popular sino que, también, abarca el propio ejercicio de esos cargos -sin ningún tipo de obstáculos- con miras a que el mandato popular no se vea frustrado (resoluciones n.º 172-E-2004, n.º 2995-M-2004 y n.º 4203-E1-2011). Tomando como premisa que la recurrente invoca que el alcalde habría ejecutado, en su perjuicio, actos sistemáticos y permanentes que le impidieron ejercer su cargo, este Tribunal estima, *prima facie*, que le asiste un interés personal y actual que la legitima para interponer el presente recurso, lo que implica un examen, por el fondo, de las alegaciones planteadas.

IV.- Sobre la coadyuvancia. La coadyuvancia es una forma de intervención adhesiva que se da cuando una persona actúa en un proceso sujetándose a las pretensiones de alguna de las partes principales. Por ello, está legitimado para actuar como coadyuvante quien ostente un interés directo en el resultado del recurso, pero no está habilitado para pedir nada para sí, es decir, lo que se resuelva no le beneficia de manera directa e inmediata. En el caso concreto, la gestión presentada por la señora Mora Mora, Ministra de la Condición de la Mujer y Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), orientada a ser considerada como coadyuvante (folios 869 a 875), se admite con las advertencias señaladas.

V.- Hechos probados. De interés para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:**1)** Que la señora Dinorah Barquero Barquero resultó electa como vicealcaldesa primera de la Municipalidad de Alajuela para el período constitucional comprendido entre el 07 de febrero de 2011 y el 30 de abril de 2016 (ver resolución n.º 0020-E11-2011 de las 09:45 horas del 03 de enero de 2011, a folios 955 a 959).**2)** Que el 28 de febrero de 2011, mediante acuerdo de las 08:00 horas de ese día, publicado en La Gaceta n.º 57 del 22 de marzo de 2011, el señor Thompson Chacón, alcalde electo para ese mismo cantón y período, dispuso delegar en la recurrente las siguientes funciones: *“atención, resolución y seguimiento de los asuntos vinculados al Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad que aquí expresamente se indican, a saber: 1. La promoción y apoyo de los programas de cultura del cantón, la inserción social de los discapacitados a través de la participación en la Comisión Cantonal sobre discapacidad, la bolsa de empleo, la atención de los sectores y comunidades vulnerables dentro de esto, los asuntos relacionados con vivienda de interés social, indigencia y drogadicción, así como la atención de los temas relacionados con la defensa de los derechos humanos, la tercera edad, mujer, Agenda Juventud y Niñez. 2. La atención y coordinación del programa de Asociaciones de Ciudades Hermanas (ASOCHA). Tal delegación se hace reservándose el Alcalde Titular las facultades que le son propias y exclusivas en relación con la firma y autorización de todos los actos presupuestarios, de contratación administrativa y de administración de recurso humano y personal de los procesos cuya atención aquí se delega, que son indelegables por reserva de ley. Y la misma deberá ser comunicada a todos los departamentos, procesos y subprocesos involucrados para lo que corresponda”*(folio 38).**3)** Que mediante oficio n.º MA-A-2502-2011 del 11 de octubre de 2011, el recurrido informó al Concejo Municipal que estaría disfrutando de vacaciones los días jueves 13 y viernes 14 de octubre de 2011 y que los asuntos relativos a la alcaldía quedarían a cargo de la recurrente (folios 101 y 103).

4) Que el 07 de noviembre de 2011, mediante acuerdo de las 11:15 horas de ese día, publicado en La Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, el recurrido modificó el acto de delegación citado y dispuso encargar a la recurrente -a partir de ese momento- las siguientes funciones: "1) *La promoción y apoyo de los programas culturales del cantón.* 2) *La inserción social y laboral de los discapacitados a través de la participación en la Comisión Cantonal sobre discapacidad, así como los programas de atención de los sectores comunidades vulnerables dentro de estos los asuntos relacionados con la erradicación de precarios, su intervención y el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y el combate a la pobreza extrema.* 3) *El apoyo al proyecto que desarrolla la municipalidad de bolsa de empleo.* 4) *El desarrollo de proyectos que ayuden a combatir la indigencia y la drogadicción.* 5) *El apoyo a los programas que se desarrollan en el Cantón relacionados con la defensa de los derechos humanos, el apoyo a los adultos mayores, la mujer y la niñez.* Este acto designación no constituye una delegación plena y se hace reservándose en exclusiva el Alcalde Titular, las facultades que le son propias e indelegables en relación con la decisión final, la firma y la autorización de todos los actos, presupuestarios, de contratación administrativa, de administración de recurso humano y personal, de información y comunicación, de agenda y protocolo de todos los procesos, incluidos aquellos cuya atención administrativa y operativa se asigna mediante esta resolución a la Primera Vice alcaldía, los cuales deberán ser autorizados en definitiva por el Alcalde Municipal. La Señora Vicealcaldesa Primera deberá ajustar su labor al programa de trabajo presentado por la Alcaldía Municipal conocido y aprobado por el Concejo Municipal y presentar cada tres meses un informe al Alcalde Municipal, acerca de la ejecución de los proyectos a su cargo para su evaluación y seguimiento" (folios 39 a 41).5) Que durante el período constitucional para el que fue electa, la recurrente fue dotada de recursos materiales y humanos para el ejercicio de sus funciones; entre estos, espacio físico, una secretaria, de uno a tres asesores personales, un teléfono celular con línea y un vehículo con chofer para su servicio exclusivo, así como recursos y presupuesto para las dependencias administrativas correspondientes a las funciones que le fueron delegadas en los sectores social, cultural y deportivo (folios 01 a 19, 114 a 118 y 149 a 176, 665, 673, 674 y 683).

VI.- Hechos no probados.- Se tienen por indemostrados los siguientes: 1) que el alcalde recurrido haya distorsionado o impedido el adecuado desempeño del cargo de elección popular para el que resultó electa la interesada o que la haya excluido del quehacer municipal; 2) que haya coordinado acciones o delegado funciones en el vicealcalde segundo que son propias de la recurrente; 3) que le haya vedado la posibilidad de asumir el cargo de alcaldesa interina durante sus ausencias temporales; y 4) que la señora Barquero Barquero haya comunicado al recurrido -formalmente- de la existencia de vacíos normativos o presupuestarios para impulsar proyectos relativos a las funciones que le fueron delegadas o la necesidad de emitir actos administrativos para articular o planificar alguno de ellos, que gestionara la inclusión de actividades u objetivos específicos en los instrumentos de planificación institucional o que le haya advertido sobre obstáculos para el acatamiento de sus órdenes.**VII.- Sobre el fondo.** Del análisis integral y riguroso de los reclamos formulados por la señora Barquero Barquero y de las piezas incorporadas al expediente, a la luz de la lectura sistemática y armoniosa del ordenamiento jurídico, no se desprenden elementos de juicio que permitan acreditar que el señor Thompson Chacón haya incurrido -en su condición de alcalde- en alguna acción u omisión que tuviere la virtud de producir el quebranto de los derechos fundamentales invocados por la interesada. En efecto, si bien la recurrente expone una mezcla de conductas presuntamente lesivas, en su conjunto, no incorporan una vulneración al ejercicio efectivo del cargo para el que resultó electa ni condujeron al vaciamiento del núcleo esencial de su esfera de competencias, tal como se analizará *infra* en forma independiente: **1) Sobre la presunta imprecisión e inviabilidad del catálogo de funciones delegadas a la vice alcaldía primera que condujo al vacío de sus competencias.** Como marco orientador es indispensable señalar que, a la luz de lo dispuesto en el ordinal 14 del Código Municipal, al alcalde le corresponde asignar funciones administrativas y operativas al vicealcalde primero, definiéndolas de entre las tareas que la Constitución y el bloque de legalidad le han encargado a la Corporación Municipal. Si bien la legislación no define las funciones a delegar, la jurisprudencia electoral ha establecido que deben ser acordes con la dignidad del cargo y con su jerarquía dentro de la estructura municipal. Además, requieren ser asignadas en forma clara, precisa, suficiente y oportuna para evitar cualquier confusión que propicie un entorno de precariedad o inestabilidad que riña con la dignidad intrínseca del mandato popular conferido (ver resoluciones n.º 4203-E1-2011, n.º 4236-E1-2014, n.º 4885-E1-2014 y n.º 5165-E1-2014). Naturalmente, por su condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, el alcalde debe velar por el funcionamiento armonioso de todo el engranaje administrativo municipal, para lo cual debe adoptar las

medidas administrativas que resulten necesarias; lo que incluye, desde luego, la posibilidad de redefinir o modificar las tareas que originalmente encargó a la vice alcaldía primera, siempre que ello no sirva de pretexto para despojarla -sin fundamento y de manera arbitraria- de todas las funciones o, al menos, de las más relevantes que integran el núcleo esencial de su esfera competencial. En consecuencia, le está vedada cualquier posibilidad de vaciar el contenido mínimo de las labores que desempeña, salvo que exista una causa justificada y se comunique con la debida fundamentación para que pueda ejercitar su defensa o alegar lo que estime pertinente (ver resoluciones n.º 025-E1-2009, n.º 1382-E1-2009, 4885-E1-2014 y n.º 5165-E1-2014). En tesis de principio, a la luz de la autonomía municipal garantizada en la Constitución Política, a esta Magistratura Electoral no le compete definir ni valorar las funciones administrativas u operativas que los alcaldes encarguen a la vice alcaldía primera (pues se trata, por ley, de una atribución de su exclusivo resorte), pero sí le corresponde conocer de las situaciones que impidan el desempeño de esas labores, al estar en presencia de materia electoral constitucional (ver resolución n.º 5446-E1-2012).

En el presente caso, la interesada aduce que el alcalde recurrido le delegó una serie de funciones cuya ejecución resultaba inviable por falta de articulación, marco normativo y presupuesto y porque no le otorgó autoridad para emitir órdenes o tomar decisiones (situaciones que el alcalde se negó a enderezar a pesar de sus múltiples gestiones). Sostiene, además, que algunas labores fueron suprimidas posteriormente. En su criterio, ello provocó un vaciamiento del contenido mínimo de las tareas asignadas.

El alcalde accionado contestó la audiencia conferida y señaló, bajo juramento, que los acuerdos de delegación que se dictaron en el presente caso dotaron a la recurrente de las condiciones para liderar un sector importante del accionar municipal con autoridad suficiente, correspondiéndole a ella y, no a la alcaldía, la obligación de elaborar los proyectos, asignar trabajos y, de ser necesario, solicitar partidas presupuestarias. Sostiene que, con base en esos actos de delegación, la recurrente desempeñó funciones y realizó gestiones en el área socio-cultural de la Municipalidad, lo que evidencia que dispuso de capacidad y recursos para cumplir con su mandato sin intervención o mediación de la alcaldía. De la revisión integral de los dos acuerdos de delegación dictados por el recurrido (descritos en los puntos 2 y 4 del elenco de hechos probados), así como de la abundante prueba documental aportada por los interesados no se obtienen elementos de convicción para tener por acreditado el reclamo planteado.

En efecto, este Tribunal considera que las tareas asignadas en el primera cuerdo de delegación (visible a folio 38) resultaron acordes con la jerarquía del puesto, fueron individualizadas en forma clara, precisa y suficiente y se dictaron de manera oportuna, tan solo veinte días naturales después del inicio del período constitucional, plazo que resulta razonable. Además, según se desprende del último párrafo *in fine*, fueron debidamente divulgadas mediante el diario oficial para hacerlas del conocimiento general y de “*todos los departamentos, procesos y subprocesos involucrados.*” lo que posicionó a la vice alcaldía primera -de frente a la estructura municipal- como la encargada de atender y dar seguimiento a los asuntos vinculados a esas áreas. A idéntica conclusión se arriba como producto del examen de las funciones asignadas en el segundo acuerdo de delegación, visible a folios 39 a 41 (que recoge las modificaciones al mandato original). Tal decisión, por su naturaleza, no comportó vulneración alguna a los derechos fundamentales de la interesada pues respondió al ejercicio de la potestad que asiste del alcalde y no condujo al vaciamiento del cargo, toda vez que la mayoría de las tareas se mantuvieron incólumes. Si bien en esta segunda delegación el alcalde se reserva el dictado de la “decisión final” en aquellos asuntos que así lo exigieren, no observa este Tribunal que con tal decisión se haya impedido o hecho nugatorio el ejercicio efectivo del cargo de la recurrente y que, por ende, se haya causado una lesión a sus derechos fundamentales, sino que respondió a la dinámica propia de las relaciones inter orgánicas y a la redefinición de las labores administrativas u operativas que estimara delegables. Sus nuevas funciones fueron descritas por la misma vicealcaldesa como “*de preparación, influencia, recomendación y coordinación*” en el informe final de labores rendido ante el Concejo Municipal de Alajuela (visible a folios 885 a 903) y en la prueba aportada a expediente no consta que -en el momento en que tal modificación se produjo- la recurrente haya formulado alguna oposición o reparo ante el alcalde o ante ese Concejo Municipal.

Por otra parte, la recurrente tampoco acredita -más allá de su dicho- que haya comunicado al alcalde la existencia de vacíos normativo o presupuestario para impulsar proyectos o la necesidad de emitir actos administrativos para la articulación de alguno de ellos, así como la insuficiencia de su investidura para lograr el acatamiento de sus órdenes, tal como lo afirmó. Tampoco existe evidencia de que el alcalde

haya ignorado sus gestiones en ese sentido o que la recurrente planteara -ante el Concejo Municipal- la existencia de ambigüedades o imprecisión en la extensión o el alcance de sus competencias.

Por el contrario, del informe rendido bajo juramento y de la abundante prueba documental integrada al expediente, se desprende una constante intervención de la señora Barquero Barquero en el quehacer municipal, así como su participación activa en el impulso de las gestiones correspondientes a las tareas encargadas, además de un flujo permanente de presupuesto institucional para el desarrollo e implementación de los proyectos del área social, cultural y deportiva (folios 114 a 118).

En ese sentido, destacan los oficios n.º 44-MA-PP-2015 y n.º 45-MA-PP-2015, ambos del 10 de agosto de 2015 (visibles a folios 716 a 728 y 733 a 739) en los que el señor José Francisco Moya Ramírez, Coordinador de Planificación de esa municipalidad, recopiló -a solicitud de la recurrente- la lista de proyectos ejecutados durante el período 2011-2015 en las diversas áreas del acontecer social que tocaban a las dependencias a cargo de la vice alcaldía primera. Esos informes incluyen innumerables proyectos repartidos entre las agendas de adulto mayor, discapacidad, juventud, niñez y adolescencia, mujer, centros de beneficencia social, actividades culturales, actividades deportivas, actividades educativas, Empleabilidad, emprendimientos productivos, equipamiento comunal, programas de bien social, actividades recreativas y seguridad ciudadana. El primero de ellos, fue presentado por la señora Barquero Barquero ante el recurrido como informe del estado, avance y ejecución de los proyectos presupuestados para su área (folio 732).

La prueba documental también permite verificar que muchas de las funciones encomendadas eran programas que estaban operando con estructura, plataforma, tareas y funcionarios (el Proceso de Desarrollo Social, el Área de Desarrollo Cultural Educativo y Recreativo y el Área de Capacitación y Empleabilidad), lo que torna aún más insuficiente el argumento de que no pudo desarrollar sus funciones porque los programas carecían de articulación para operar.

De ahí que los alegatos de la recurrente no bastan para acreditar acciones u omisiones que tuvieron las condiciones de distorsionar o imposibilitar su mandato ni la presencia de obstáculos que tuvieron la virtud de propiciar un entorno de precariedad o una afectación al núcleo irreductible del derecho fundamental al efectivo ejercicio de sus funciones.

Para arribar a esa conclusión, el Juez Electoral distingue entre lo que es un ejercicio abusivo del poder en manos del alcalde (al punto de alterar el ejercicio del cargo de la primera vice alcaldía), de un ambiente enrarecido por la mala relación interpersonal entre los actores involucrados (como parece evidenciarse en este caso), toda vez que -lo que sí se logra acreditar- es una lamentable falta de comunicación entre ambos.

A la luz de lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de amparo en cuanto a este extremo.

2) Sobre el reclamo relativo a la ausencia de recursos humanos y materiales suficientes para el cumplimiento de las funciones asignadas. Esta Magistratura ha precisado que, la tutela constitucional al adecuado desempeño del cargo del primer vicealcalde no se agota en la definición clara, precisa y oportuna de las funciones delegadas sino que involucra, naturalmente, la asignación de los recursos necesarios para que las labores sean cumplidas conforme al mandato conferido.

Si bien la aprobación del presupuesto es atribución última del Concejo Municipal, el alcalde municipal debe procurar mediante una actitud proactiva que ese servidor cuente con los recursos necesarios -acordes a la capacidad financiera del gobierno local-, para que pueda atender sus labores a fin de que no se produzca ningún tipo de situación que conduzca a desmerecer la dignidad inherente a su cargo (ver resoluciones n.º 2382-E1-2013 y n.º 5165-E1-2014).

En la especie, del análisis integral y riguroso de las piezas incorporadas al expediente y, de lo expuesto en el mismo libelo recursivo, no se desprenden elementos de juicio que permitan derivar, o al menos presumir, acciones del recurrido orientadas a diezmar o cercenar los recursos a disposición de la señora Barquero Barquero. Por el contrario, tales probanzas dan cuenta de que se le dotó de espacio físico, una secretaria, de uno a tres asesores personales y un vehículo con chofer para su servicio exclusivo, así como un teléfono celular con línea, además de los recursos humanos, materiales y presupuesto para las dependencias administrativas correspondientes a las funciones que le fueron confiadas, lo que descarta que se haya conducido en un ambiente laboral precario. Antes bien, tales recursos resultaron adecuados, suficientes y razonables para las responsabilidades que le fueron encomendadas y proporcionales a la dignidad de su cargo (folios 01 a 19 y 149 a 176). No se puede deducir -como lo afirma la recurrente- que la reducción en el número de asesores (de tres a uno) haya comportado un menoscabo arbitrario o injustificado de los recursos a su disposición; toda vez que, según lo descrito por

ella misma, ello se produjo como consecuencia de la disminución en las funciones asignadas en el segundo y definitivo acuerdo de delegación. Bajo esa inteligencia, no resulta irrazonable ni desproporcionado que la atenuación de las cargas haya conducido a la reducción del personal o, incluso, de los recursos materiales destinados a las labores extintas. En consecuencia, si lo que imperaba sobre este punto era una discrepancia o conflicto sobre la distribución del recurso humano (porque la recurrente aspiraba a conservar la misma cantidad de asesores o, al menos dos de ellos, pese a la reducción de sus tareas), eso constituía un aspecto de mera legalidad propio del régimen interior de la municipalidad no debatible en esta vía electoral por cuanto no involucró, *per se*, una lesión a los derechos fundamentales de carácter político electoral pues no le habría impedido -ni le impidió- ejercer el cargo. Por lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de amparo interpuesto en cuanto a este extremo también.

3) Sobre la presunta negativa del alcalde recurrido a comunicar sus ausencias temporales a la recurrente con el objetivo de impedirle el ejercicio de la alcaldía interina. La jurisprudencia electoral ha sido constante en señalar la obligación del alcalde municipal de asumir una actitud proactiva en la coordinación de las labores administrativas a lo interno de la municipalidad, de manera que le permita y facilite a quien ocupe la primera vice alcaldía el ejercicio de sus funciones. Bajo esa inteligencia, como administrador general y jefe de las dependencias municipales al que compete vigilar *“la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general”* (artículo 17.a del Código Municipal), debe respetar los espacios de responsabilidad asignados a la vice alcaldía primera; entre los que destaca, desde luego, el de sustituirlo de pleno derecho en sus ausencias temporales. De ahí que es su obligación comunicarle tal circunstancia para que asuma la alcaldía en forma interina; de lo contrario, se produce una omisión que objetivamente- entraba el adecuado ejercicio del cargo o, en específico, una de las potestades que le son inherentes (sentencias n.º 7582-E1-2011 y n.º 5446-E1-2012).

En el presente caso, la recurrente señala -en forma general- que el recurrido le negó la posibilidad de asumir el cargo de “alcaldesa interina” al omitir comunicarle sus ausencias temporales. Sin embargo, el único evento del que ofrece evidencia tangible corresponde a una sustitución por vacaciones en la que lo suplió durante los días jueves 13 y viernes 14 de octubre de 2011. Según señala, el alcalde salió del país de martes 12 al domingo 16 de ese mes, por lo que el reemplazo debió operar durante todo ese lapso para asegurar la continuidad de las funciones municipales aún en los días no laborables (el feriado del 12 de octubre y los días 15 y 16, correspondientes al fin de semana).

Así planteado, el reclamo no basta para tener por acreditada una omisión de constitucional relevancia en punto a involucrar una lesión al ejercicio del cargo (o a la potestad de sustitución), toda vez que no hay elementos de juicio que permitan derivar, o al menos presumir, que tal conducta -más allá de una simple práctica administrativa- estaba realmente orientada a diezmar o cercenar los derechos de la interesada. Ciertamente, si el alcalde debe o no ser sustituido cuando se ausenta del país en días no hábiles, es un aspecto de mera legalidad -administrativo y de funcionamiento interno- propio del régimen interior de la municipalidad cuyo abordaje y definición -dada su naturaleza y particularidad- debe ser impulsada en esa misma sede o ante las autoridades judiciales correspondientes, si es que su aplicación genera alguna discrepancia. No reviste, por ende, las condiciones para ser abordado en la sede electoral.

Distinto sería, claro está, si tal materia ya hubiera sido objeto de resolución vinculante en favor del reemplazo, pues -en tal hipótesis- la inobservancia del alcaldesa sería materia tutelable ante esta jurisdicción. Esa circunstancia no ha sido acreditada en el presente caso. Por tal motivo, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de amparo interpuesto en cuanto a este reclamo.

4) Sobre la presunta exclusión de la recurrente del quehacer municipal con el objetivo de invisibilizar su función. En el escrito de interposición, la recurrente señala que, con el objetivo de invisibilizarla, el alcalde recurrido la excluyó del quehacer municipal, de modo tal que no le brindó participación en la toma de decisiones ni en la planificación y presupuestación de las áreas delegadas, bloqueaba sus iniciativas y le otorgaba al vicealcalde segundo la posibilidad de actuar en su representación, aunque tal función era propia de la vice alcaldía primera. Como fundamento para demostrar los actos que -a su juicio- implican invisibilización, ofrece documentos atinentes al ejercicio de su función, fotografías que recogen aparentes actividades de interés institucional (en las que no se exhibió su imagen) y documentos e imágenes de perfiles en redes sociales (que en apariencia pertenecen al señor Denis Espinoza Rojas, segundo vicealcalde) y que dan cuenta de las actividades en que este representó al alcalde municipal (folios 45 a 49). Sobre este reclamo, el señor Thompson Chacón señala, bajo juramento, que lo descrito por la recurrente no obedece a la realidad. Sostiene que los

elementos probatorios que acompañan su informe (visibles a folios 177 a 764) dan cuenta de la constante intervención de la recurrente en el quehacer municipal, de su participación activa en la toma de decisiones y en el impulso de las gestiones que respondían al resorte socio-cultural de la municipalidad, de su participación en actos públicos, eventos masivos y en actividades del área de cultura, recreación y educación (de acuerdo a su investidura y no como simple espectadora) así como la frecuente presencia de su imagen en perfiles, redes sociales y en el material publicitario de la Municipalidad.

Este Tribunal estima, tal como se señaló en el primer punto de este mismo considerando que, de la información que ofrece la abundante prueba documental integrada al expediente, no se desprende –y la recurrente no lo prueba– la existencia de las conductas sistemáticas de invisibilización que afirmó haber sufrido. Por el contrario, los elementos probatorios respaldan la tesis defensiva del recurrido ya que reflejan una constante intervención de la señora Barquero Barquero en el quehacer municipal -de conformidad con las potestades que le fueron conferidas en los acuerdos de delegación respectivos-, lo que contraría la información que ellas suministró como argumento para fundamentar su recurso. Ello ofrece suficiente sustento para declarar sin lugar el recurso pues la recurrente no ha logrado demostrar más allá de toda duda- que los eventos se produjeron tal como lo afirmó.

A idéntica conclusión se arriba con respecto al reclamo relativo a la presunta participación del vicealcalde segundo en labores de representación del alcalde, ya que aún si ello fuere una práctica cierta y reiterada- ello no conduce al vaciamiento del cargo contenido en el mandato popular concedido a la recurrente.

En efecto, tal materia ya ha sido objeto de análisis y definición por parte de este Tribunal en sus pronunciamientos. En ese sentido, mediante resolución n.º 2382-E1-2013 esta Autoridad Electoral señaló que el vicealcalde primero no puede asumir las funciones del alcalde mientras este se encuentre ejerciéndolas. Por ello, cuando ese funcionario tiene que salir de su oficina para atender reuniones, ello no implica, *per se*, que se aparte de las tareas que tiene legalmente asignadas, como sí lo haría ante enfermedad, vacaciones, licencia concedida o supresión de su credencial, en cuyos casos si correspondería la sustitución.

Tal fórmula aplica también en el supuesto de que el alcalde se concrete a pedirle a algún funcionario o persona de su confianza que acuda a representarlo en determinado evento o reunión en que esté involucrada o sea invitada la municipalidad, pues no se trata de la figura de la sustitución, ni de la figura de la delegación de funciones (en los términos del artículo 17 inciso b) del Código Municipal), sino de la representación, en la que no está comprendida la sustitución formal del alcalde y, por ende, la representación legal de la Municipalidad, no está comprometido el desempeño del cargo y la actividad no reviste un carácter formal u oficial que requiera la toma de alguna decisión (ver resolución n.º 1755-E8-2009). De ahí que, mientras se encuentre en el ejercicio de su cargo, la decisión de quién lo representa en determinadas actividades es propia del alcalde titular.

En consecuencia, el hecho de que otros servidores asistan a diversas reuniones o actividades en su representación no es un hecho que, por sí mismo, produzca la invisibilización de la vice alcaldía primera ni el vaciamiento de su función, ya que no incorpora irrespeto a sus espacios de responsabilidad toda vez que no es una de las potestades inherentes a ese cargo.

De ahí que la decisión del alcalde recurrido, por su naturaleza, no tuvo la virtud de provocar la lesión a los derechos fundamentales que acusa la recurrente ya que no le restó ninguna función al catálogo de tareas que le corresponden, lo que conduce a declarar sin lugar el recurso de amparo interpuesto en cuanto a este reclamo. No obstante, lo dispuesto, importa recordar al alcalde recurrido que -si bien esa decisión no vulneró los derechos de la recurrente- sí comportó una distorsión en la correcta asignación de deberes ya que la única función que puede asumir el segundo vicealcalde (mientras se mantenga en esa posición) es la de sustituir al alcalde titular cuando no pueda hacerlo el vicealcalde primero (n.º 2037-E8-2011, n.º 4362-E8-2011 y n.º 8652-E8-2012). En consecuencia, el recurrido -quien se encuentra ejerciendo aún su cargo por reelección- deberá ajustar sus decisiones a lo señalado en esos pronunciamientos y abstenerse de asignar funciones de representación a quien ostente la segunda vice alcaldía.

VIII. En consecuencia. Lo procedente es declarar sin lugar el recurso de amparo, en virtud de que no existen elementos de convicción para tener por acreditado un perjuicio concreto, individualizable y verificable a los derechos de la interesada como producto del actuar del alcalde recurrido.

IX.- Consideración adicional. El Tribunal estima oportuno reiterar que el jerarca administrativo de la municipalidad es el alcalde o alcaldesa respectiva, de acuerdo con el artículo 14 del Código Electoral.

Esto significa que debe velar por el buen desempeño de los asuntos municipales, creando un clima propicio de trabajo entre todos los funcionarios, especialmente con la vice alcaldía primera, su más directa y estrecha colaboradora (resoluciones n.º 2037-E8-2011, n.º 7582-E1-2011 y n.º 5446-E1-2012). Esto implica, obligadamente, un diálogo constante y una labor permanente de coordinación a efecto de cumplir, ambos funcionarios, con el mandado para el cual resultaron electos. El Tribunal no desconoce, a partir de los hechos y argumentos expuestos por las partes, que la comunicación entre ambos no tuvo la armonía y fluidez que sería deseable e incluso llegó al extremo de un conflicto de poderes que dificultó los entendimientos necesarios y provocó divergencias que pudieron -en sana y buena teoría- ser arbitradas y resueltas por el concejo municipal respectivo (en ese sentido, resolución n.º 2037-E8-2011). Situaciones de este género, que incluso trascendieron a los medios de comunicación masiva, actúan en perjuicio de toda la corporación municipal. Por el contrario, un adecuado clima laboral entre ambos funcionarios redundaría en un satisfactorio servicio público a los administrados y es ese servicio -a fin de cuentas- el que debe motivar que el quehacer se concrete en forma organizada y pacífica.

POR TANTO: Se deniega la audiencia oral solicitada. Se declara sin lugar el recurso de amparo electoral interpuesto. Tome nota el Alcalde recurrido y el Concejo Municipal del cantón Alajuela, provincia Alajuela, de lo indicado en el párrafo final del punto 4º del Considerando VII y de lo señalado en el considerando IX. Notifíquese a la señora Barquero Barquero, al señor Thompson Chacón y al Concejo Municipal de Alajuela”.

CAPITULO IV. EXONERACION Y ADJUDICACION DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR

ARTICULO PRIMERO: Sra. Isabel Soto Corella, Vice Presidenta Comisión de Fianzas, Pueblo Nuevo, que dice “Fiesta Patronal de Pueblo Nuevo en honor a la Virgen de los Ángeles, se llevarán a cabo del 22 de julio al 02 de agosto del 2016, dentro de nuestras instalaciones por lo que les solicitamos de la manera más atenta el visto bueno del Concejo para la exoneración del pago de impuestos de espectáculos Públicos. Aclarando que por ser una actividad de la Iglesia No venderemos licor. **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE, VICEPRESIDENTA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

JUSTIFICACION VOTO:

María Isabel Brenes Ugalde, Vicepresidenta

Quiero justificar el voto el por qué voto negativo, se me ha hecho cuestionamientos, pero en mi tema de credo no lo voto, respeto al que lo hace y al que le dice a otro que vote. Se me dijo por qué entonces voté lo de carrizal, les expliqué porque es una actividad cultural y las solicitudes que vengan sobre esta razón las votaré de cualquier distrito que lo solicite, pero si son actividades para fiestas patronales, no lo voy a votar, por mis principios religiosos, espero que todos mis compañeros me entiendan y me respeten.

CAPITULO V. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente.

Según el artículo 13, inciso “G” del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

LICEO DE TURRÚCARES: Sr. David Jesús Hernández Morera céd. 2-644-551, Sra. Norma de los Ángeles Montero Rojas céd. 1-932-829. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VI. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

CTP INVU LAS CAÑAS: Sr. Cristian Guido Rodríguez céd. 2-534-432.

LICEO DE TURRÚCARES: Sra. Lorena Sánchez Segura céd. 2-328-342

CAPITULO VII. INFORMES DE COMISIÓN

ARTIUCULO PRIMERO: Oficio CSGA-80-2016, suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez Coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice "La Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día martes 21 de junio del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia del Licdo. Manuel Mejía Méndez, regidor suplente. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 08-2016 del día martes 21 de junio del 2016. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se conoce el documento suscrito por el señor Luis Ángel Murillo Fernández, con relación al permiso para venta estacionaria de cajetas, fresas y artesanías en la Catarata de la Paz. Transcribo oficio que indica: Yo Luis Ángel Murillo Hernández con cédula 2-410-501 vecino de Poasito les comunico lo siguiente: los productos que yo vendo son exclusivos de la zona ej. Vendo cajetas, artesanías y frutas. Agradeciendo su valiosa ayuda en espera de una respuesta favorable a mi persona. Atentamente: Luis Ángel Murillo Hernández cédula 2-410-501, teléfonos: 8658-50-64/8967-46-44. **OFICIO MA-SCM-769-2016 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** **ARTICULO OCTAVO:** Luis Ángel Murillo Fernández, solicito, de manera respetuosa, se me otorgue el beneficio de una patente estacionaria, ya que durante muchos años he estado y estoy en la Catarata de la Paz, siendo esta una fuente de mantención a mi familia, hoy por hoy, convulsionada por vendedores que llegan de otros lados acaparando nuestro sustente. Yo contaba con patente municipal, que me la cobraba la Municipalidad de Heredia, aporto documentos, pero ellos ya no quieren cobrármela ya que por el convenio ganado de que la Catarata le pertenece a la Municipalidad de Alajuela me siento a la deriva, razón por la que solicito se me otorgue dicha patente". **NOTIFICACIÓN:** SR. LUIS ÁNGEL MURILLO FERNÁNDEZ, TELÉFONOS: 8767-46-44/8658-50-64/8967-46-44. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta estacionaria de cajetas, fresas y artesanías en la Catarata de la Paz a nombre del señor Luis Ángel Murillo Fernández, cédula de identidad: 2-410-501. **OBTIENE**

04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO.**SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y APROBAR EL PERMISO PARA VENTA ESTACIONARIA DE CAJETAS, FRESAS Y ARTESANÍAS EN LA CATARATA DE LA PAZ A NOMBRE DEL SEÑOR LUIS ÁNGEL MURILLO FERNÁNDEZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio CSGA-81-2016, suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez Coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice "La Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día martes 21 de junio del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia del Licdo. Manuel Mejía Méndez, regidor suplente. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la reunión N° 08-2016 del día martes 21 de junio del 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce el oficio MA-SCM-982-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCGA-53-2016, referente al permiso para venta de culantro, cebolla, cebollinos, apio, brócoli, coliflor, frijoles tiernos, vainicas, tomates, chile, rábano, suquinay, y mora a nombre de la señora Silvia Muñoz Alvarado, frente al Restaurante Freddo Fresas en Poasito los fines de semana y feriados. **SE RETOMA EL OFICIO MA-SCM-719-2016 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL: ARTICULO SEXTO:** Sra. Silvia Muñoz Alvarado, vecina de la comunidad de Poasito. Les pido por favor que se me otorgue un permiso al Concejo Municipal para poder vender mis productos culantro, cebolla, cebollinos, apio, brócoli, coliflor, frijol tiernos, vainicas, tomates, chile, rábano, suquinay, mora para los fines de semana y feriados y el lugar seria 25m al frente del Restaurante Freddo Fresas en Poasito. **NOTIFICACIÓN:** SRA. SILVIA MUÑOZ ALVARADO, TELÉFONO: 8679-02-30.**POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta productos de la zona y de la época, frente al Restaurante Freddo Fresas en Poasito los fines de semana y feriados a nombre de la señora Silvia Muñoz Alvarado, cédula de identidad: 2-561-950. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO. SE RESUELVE ACOGER Y APROBAR EL PERMISO SEÑORA SILVIA MUÑOZ ALVARADO PARA VENTA PRODUCTOS DE LA ZONA Y DE LA ÉPOCA, FRENTE AL RESTAURANTE FREDDO FRESAS EN POASITO LOS FINES DE SEMANA Y FERIADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio CSGA-82-2016, suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez Coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice "La Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día martes 21 de junio del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo

(en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia del Licdo. Manuel Mejía Méndez, regidor suplente. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la reunión N° 08-2016 del día martes 21 de junio del 2016. ARTÍCULO TERCERO: Se conoce el oficio MA-SCM-1018-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para venta frutas frescas (papaya, melón, sandía, naranjas y otras) a nombre del señor Ademar Espinoza Barrantes, en Ciruelas al costado Suroeste de la plaza de fútbol frente al Lubricentro. Transcribo oficio que indica: ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Sr. Ademar Espinoza Barrantes que "solicitar la ayuda ante ustedes como jefes Municipales, de un permiso de venta estacionaria. Dicha venta a realizar es de frutas frescas (de papaya, melón, sandía, naranjas entre otras). Ubicada en la comunidad de Ciruelas de Alajuela. Dirección, en el costado suroeste de la plaza de fútbol frente al lubricentro de primo. Mi solicitud antes ustedes estimados señores es por motivo de mi edad (60 años) ya que se me hace muy difícil conseguir trabajo y tengo un hogar que mantener y soy cabeza de hogar. Dicho solicitante es el Señor Ademar Espinoza Barrantes, portador de la cédula 2 0307 0440, vecino de la comunidad de Ciruelas (de la antigua Escuela María Vargas, 400 este 100 sur). Hago la solicitud ante ustedes de una ayuda de permiso de funcionamiento. Mi persona cuenta con el curso de manipulación de alimentos al día y vigente actualmente. Para cualquier consulta o notificación me pueden ubicar a los números 2438-0744 ó 83713999 Quedo atento a ustedes mis estimados a la ayuda solicitada ante mi persona". NOTIFICACIÓN: SR. ADEMAR ESPINOZA BARRANTES, TELÉFONOS: 2438-07-44/8371-39-99. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta de frutas enteras únicamente papaya, melón, sandía y naranjas, en Ciruelas al costado Suroeste de la plaza de fútbol frente al Lubricentro a nombre del señor Ademar Espinoza Barrantes, cédula de identidad: 2-307-440. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO. **SE RESUELVE ACOGER Y APROBAR EL PERMISO PARA VENTA DE FRUTAS ENTERAS ÚNICAMENTE PAPAYA, MELÓN, SANDÍA Y NARANJAS, EN CIRUELAS AL COSTADO SUROESTE DE LA PLAZA DE FÚTBOL FRENTE AL LUBRICENTRO A NOMBRE DEL SEÑOR ADEMAR ESPINOZA BARRANTES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio CSGA-84-2016, suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez Coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice "La Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día martes 21 de junio del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia del Licdo. Manuel Mejía Méndez, regidor suplente. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la reunión N° 08-2016 del día martes 21 de junio del 2016. ARTÍCULO QUINTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1041-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para venta ambulante agua de pipa (en su coco), jugos y refrescos sellados,

golosinas y bocadillos empacados a nombre del señor Adrián Navarro Fonseca, en la ruta comprendida entre Calle La Amistad de Lotes Murillo en Villa Bonita hasta San Antonio del Tejar, desviando luego hacia las inmediaciones de San Rafael de Alajuela, regresando por Ciruelas hasta Urbanización Los Jardines, desviando hacia las instalaciones del INA, tomando luego rumbo por Calle Las Américas hasta inmediaciones de la Iglesia de San Pedro de Santa Bárbara de Alajuela, todas estas rutas con un tiempo estimado de entre 5 min y 20 min del punto de partida. Transcribo oficio que indica: ARTICULO TERCERO: Sr. Adrián Navarro Fonseca suscribe, dice "solicitar me concedan la patente para realizar ventas ambulantes de agua de pipa (en su coco), jugos y refrescos sellados, golosinas y bocadillos empacados, en la ruta comprendida entre Calle La Amistad de Lotes Murillo en Villa Bonita hasta San Antonio del Tejar, desviando luego hacia las inmediaciones de San Rafael de Alajuela, regresando por Ciruelas hasta Urbanización Los Jardines, desviando hacia las instalaciones del INA, tomando luego rumbo por Calle Las Américas hasta inmediaciones de la Iglesia de San Pedro de Santa Bárbara de Alajuela, todas estas rutas con un tiempo estimado de entre 5 min y 20 min del punto de partida. Les presento esta solicitud debido a que desde hace más de 30 meses estoy sin un trabajo estable en empresas o establecimientos donde paguen y brinden seguro junto con las demás garantías que ofrecen las leyes de nuestro país; durante este tiempo, gracias a Dios he podido trabajar en muy diferentes empleos, desde reciclaje hasta ventas de verduras, frutas y agua de pipa, produciendo entre cinco mil y diez mil colones diarios entre ¢100000 a ¢140000 colones mensuales), con los cuales he logrado pagar los gastos de casa como son alquiler, comida y los gastos básicos de mí hijo que está en sexto grado de la escuela. Hasta hace muy poco tiempo me enteré de que es un deber contar con el permiso de la municipalidad para llevar a cabo las funciones que he estado realizando, por esa razón y para tener mayor tranquilidad al cumplir con un trabajo honrado y respetuoso de la ley, presento los documentos requeridos ante sus personas para su respectivo estudio. Les agradezco por la oportunidad y por su atención. NOTIFICACIÓN: SR. ADRIÁN NAVARRO FONSECA, TELÉFONO: 8313-08-84. **POR TANTO:**Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor con relación al permiso para venta ambulante agua de pipa (en su coco), jugos y refrescos sellados, golosinas y bocadillos empacados, en la ruta indicada, debido a que: **1-**Quedan prohibidas las ventas en el distrito primero del Cantón Central de Alajuela, esto con base en el artículo 39 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela. **2-**Quedan prohibidas las ventas de alimentos en vías y sitios públicos que no reúnan las condiciones establecidas por la Ley General de Salud, esto con base en el oficio N° CN-ARS-A2-1516-2014 de la Dirección Regional Área Rectora Central Norte de Salud Alajuela 2. **3-**Quedan prohibidas las ventas en distintos distritos y en lugares que no pertenecen al Cantón Central de Alajuela. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO. SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR CON RELACIÓN AL PERMISO PARA VENTA AMBULANTE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO QUINTO: Oficio CSGA-86-2016, suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez Coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice “La Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día martes 21 de junio del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia del Licdo. Manuel Mejía Méndez, regidor suplente. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la reunión N° 08-2016 del día martes 21 de junio del 2016. **ARTÍCULO SÉTIMO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1068-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para venta de artesanía (carros de madera y cuadros) a nombre del señor Oscar Mario Zamora Sibaja, 400 metros Norte de la Laguna Fraijanes. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO QUINTO:** Sr. Oscar Mario Zamora Sibaja, que dice Por este medio les informo que trabajo en artesanía desde hace cuatro años; confecciono carros de madera y cuadros, Todos los fines de semana los exhibo 400 Mts Norte de la Laguna de Fraijanes, a orilla de la carretera en la propiedad de mi hijo, por lo que los turistas se muestran muy interesados y de vez en cuando vendo alguno a ellos o a los nacionales. Les agradezco me otorguen el permiso que se requiere para continuar con esta labor y que es una forma de fomentar el turismo ya que les agrada mucho observar y hasta tomarles fotos. Les reitero mi agradecimiento y reciban mis muestras de consideración y estima”. **NOTIFICACIÓN:** SR. OSCAR MARIO ZAMORA SIBAJA, TELÉFONO: 6202-28-76. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para venta de artesanía únicamente carros de madera y cuadros a nombre del señor Oscar Mario Zamora Sibaja cédula de identidad: 2-360-830, 400 metros Norte de la Laguna Fraijanes. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS:** SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO. **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y APROBAR EL PERMISO PARA VENTA DE ARTESANÍA ÚNICAMENTE CARROS DE MADERA Y CUADROS A NOMBRE DEL SEÑOR OSCAR MARIO ZAMORA SIBAJA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Oficio CSGA-88-2016, suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez Coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice “La Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día martes 21 de junio del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia del Licdo. Manuel Mejía Méndez, regidor suplente. Transcribo artículo N° 9, capítulo II de la reunión N° 08-2016 del día martes 21 de junio del 2016. **ARTÍCULO NOVENO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1094-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para venta de ceviche a nombre del señor Belisario Castro Masis, en Alajuela. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Sr. Belisario Castro Masis conocido como Oscar Castro Masis que solicita permiso para venta de

ceviche. NOTIFICACIÓN: SR. OSCAR BELISARIO CASTRO MASÍS, TELÉFONO: 8561-15-46. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Belisario Castro Masis, con relación al permiso para venta de ceviche en Alajuela, debido a que: 1-Quedan prohibidas las ventas en el distrito primero del Cantón Central de Alajuela, esto con base en el artículo 39 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela. 2-Quedan prohibidas las ventas de alimentos en vías y sitios públicos que no reúnan las condiciones establecidas por la Ley General de Salud, esto con base en el oficio N° CN-ARS-A2-1516-2014 de la Dirección Regional Área Rectora Central Norte de Salud Alajuela 2. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO. **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR BELISARIO CASTRO MASIS, CON RELACIÓN AL PERMISO PARA VENTA DE CEVICHE EN ALAJUELA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio CSGA-89-2016, suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez Coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice "La Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día martes 21 de junio del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia del Licdo. Manuel Mejía Méndez, regidor suplente. Transcribo artículo N° 10, capítulo II de la reunión N° 08-2016 del día martes 21 de junio del 2016. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Se conoce el oficio MA-SCM-929-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para cuidar carros de a nombre del señor Johnny Jiménez González, en el área de calle 7 y avenida 5 de la Cevichera Junior hacia el Oeste Abastecedor el Periquito. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO QUINTO:** Sr. Johnny Jiménez González cédula 9-0069-0564, tengo 57 años de edad y soy vecino de El Coyol de Alajuela. En la actualidad me encuentro sin trabajo, por mi condición de salud y mi edad me ha costado mucho encontrar un empleo con el cual pueda sostenerme. Salí de una empresa para la cual trabajé por muchos años ya que cerraron operaciones en el País, en tal lugar fueron responsables y me pagaron la liquidación. Sin embargo, a partir de esto se me ha dificultado encontrar empleo. El motivo de la presente es porque respetuosamente les quiero solicitar el permiso para trabajar como cuida carros en el área de la Calle 7 y Avenida 5; de Cevichera Júnior hacia el Oeste Abastecedor El periquito. De antemano, agradezco la ayuda y comprensión que puedan brindar a esta petición ya que a partir de este trabajo podría sustentar las necesidades de mi esposa y mías". NOTIFICACIÓN: SR. JOHNNY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, TELÉFONOS: 7003-55-71/7171-49-04. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Johnny Jiménez González, con relación al permiso para cuidar carros en el área de calle 7 y avenida 5 de la Cevichera Junior hacia el Oeste Abastecedor el Periquito, debido a que no se le puede otorgar ningún tipo de

permiso para realizar esta actividad en vías públicas, ya que para eso existe la Ley N° 7717 Reguladora de los Estacionamientos Públicos, en donde se establece que los ciudadanos deben de pagar una tarifa por el estacionamiento de vehículos en los parqueos establecidos. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO".**SE RESUELVE ACOGER Y DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR BELISARIO CASTRO MASIS, CON RELACIÓN AL PERMISO PARA VENTA DE CEVICHE EN ALAJUELA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio CSGA-90-2016, suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez Coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice "La Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día martes 21 de junio del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además se contó con la asistencia del Licdo. Manuel Mejía Méndez, regidor suplente. Transcribo artículo N° 11, capítulo II de la reunión N° 08-2016 del día martes 21 de junio del 2016. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1092-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso para colocar un módulo de venta de lotería a nombre de la señora Gabriela Porras Vargas, en el Coyol de Alajuela. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Sra. Gabriela Porras Vargas, solicito permiso, para colocar un módulo de venta de lotería en El Coyol de Alajuela, el mismo tendrá las dimensiones autorizadas por ustedes, el mejor lugar, con base en el oficio N° MA-D6p-306-2013, que da permiso en los restantes distritos. Adjunto copia del acuerdo y copia de la Junta de Protección Social de San José". **NOTIFICACIÓN:** SRA. GABRIELA PORRAS VARGAS, TELÉFONOS: 2433-13-68/7021-61-14. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso para colocar un módulo de venta de lotería a nombre de la señora Gabriela Porras Vargas, cédula de identidad 2-527-217, en el Coyol. Se le indica al solicitante que deberá coordinar la ubicación del módulo en dicho lugar con el Arq. Fabián González Alvarado, coordinador del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos. Esto con base en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, mediante el oficio DR-2084-SM-2013 en el artículo 7, capítulo VI de la Sesión Ordinaria 46-2013 del día martes 12 de noviembre del 2013. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO.**SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y APROBAR EL PERMISO PARA COLOCAR UN MÓDULO DE VENTA DE LOTERÍA A NOMBRE DE LA SEÑORA GABRIELA PORRAS VARGAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Oficio CSGA-91-2016, suscrito por Argerie Córdoba Rodríguez Coordinadora de la Comisión de Gobierno y Administración que dice "La

Comisión de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del día martes 21 de junio del 2016, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, coordinadora. Además, se contó con la asistencia del Licdo. Manuel Mejía Méndez, regidor suplente. Transcribo artículo N° 12, capítulo II de la reunión N° 08-2016 del día martes 21 de junio del 2016. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Según el artículo 39 del Código Municipal y con la votación de los miembros presentes, se procede a conocer el oficio MA-SCM-1171-2016 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la devolución del oficio MA-SCGA-54-2016, referente al permiso para venta de manga, sandía, fresas, hortalizas orgánicas, queso, natilla y moras a nombre del señor Carlos Alberto Rodríguez Carvajal, 400 mts al Norte de la Escuela La Laguna portón verde, a la izquierda en San Isidro. SE RETOMA EL OFICIO MA-SCM-720-2016 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL: ARTICULO SÉTIMO: Sr. Carlos Alberto Rodríguez Carvajal, que "Solicita un permiso para hacer venta estacionaria, esperando su colaboración de ustedes así mi persona. El porque me quede sin trabajo por medio que no tengo estudio de primaria y se me dificulta que me den trabajo y tengo familia que ver y pago pensión por eso acudo a ustedes por su colaboración que me den el permiso. NOTIFICACIÓN: SR. CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CARVAJAL, TELÉFONO: 6138-49-52. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso únicamente para venta de manga, sandía, fresas, hortalizas orgánicas, y moras a nombre del señor Carlos Alberto Rodríguez Carvajal, cédula de identidad: 2-506-525, 400 mts al Norte de la Escuela La Laguna portón verde a la izquierda en San Isidro. No se aprueba para venta de queso y natilla, debido a quedan prohibidas las ventas de alimentos en vías y sitios públicos que no reúnan las condiciones establecidas por la Ley General de Salud, esto con base en el oficio N° CN-ARS-A2-1516-2014 de la Dirección Regional Área Rectora Central Norte de Salud Alajuela 2. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO. **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y APROBAR EL PERMISO ÚNICAMENTE PARA VENTA DE MANGA, SANDÍA, FRESAS, HORTALIZAS ORGÁNICAS, Y MORAS A NOMBRE DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CARVAJAL, 400 MTS AL NORTE DE LA ESCUELA LA LAGUNA PORTÓN VERDE A LA IZQUIERDA EN SAN ISIDRO. OBTHIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Justificaciones de Voto en los informes de la Comisión de Gobierno y Administración en general:

Licdo Denis Espinoza Rojas

Me parece muy bien que se le pueda ayudar a mucha gente, pero sería importante que en los próximos casos, lo considere y tal vez se establezca una coletilla que "independiente de los lugares que existan aceras o no siempre se respete el paso peatonal porque en algunos casos vemos las ventas por donde podrían pasar los peatones" y eso si es importante dejarlo claro, estoy de acuerdo en avalar estos

casos que la Comisión ha aprobado, pero sí es importante dejar claro que ni el paso peatonal, ni el paso vehicular.

Víctor Hugo Solís Campos

Justificar mi voto y a la vez hacer una observación para que se incorpore en el acta y en los oficios algunos ciudadanos que están haciendo la solicitud de esas ventas, me localizan y me preguntan que por qué voté negativo, sería bueno compañera Secretaria que se haga la observación que diez votos están apoyando la comisión y uno que don Víctor está completamente claro que está en contra del acuerdo de la Comisión, porque quedo como el malo de la película, hacer esa observación, porque don Víctor no está de acuerdo con la comisión de denegar la solicitud y que siempre está de acuerdo con la gente que quiere trabajar.

CAPITULO VIII. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTIUCULO PRIMERO: Oficio CODEA JD-414-2016 del Comité Cantonal de Deportes y Recreaciones, que dice “Analizado el recurso de revocatoria por el Lic. José Alb. Madriz Gómez, contra la sanción disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal impuesta por del Comité Cantonal de Deportes y Recreaciones de Alajuela (CODEA), se conocer los siguientes considerandos: PRIMERO: Por ser fiel reflejo de los autos, se acoge la relación de hechos demostrados que tiene el Informe Final del Órgano Director. En el mismo sentido, el contenido y fundamentación del Acto Final del Órgano Decisor y su Acuerdo Final. SEGUNDO: Conoce la Junta Directiva del Comité de Deportes y la Recreación de Alajuela del Recurso de Revocatoria interpuesto, no encontrando vicios que puedan causar nulidad o indefensión a las mismas. TERCERO: Que en los términos de la Ley General de la Administración Pública y del Código Municipal, se procede a resolver el Recurso de Revocatoria interpuesto por el funcionario José Alberro Madriz Gómez contra el procedimiento ordinario número 1-2016, el acto final los documentos que lo integran, la sanción impuesta de despido son responsabilidad patronal, la Resolución Inicial de Traslado de Cargos, así como todas las resoluciones en que se resolvieron y la solicitud de investigación de las actuaciones de las señoras Ana Sánchez Roque y Sandra Vargas Campos. Al respecto este Órgano comparte plenamente los considerandos, fundamentos, análisis y referencia establecido en los actos administrativos, objeto del recurso In Examine más que una impugnación formal – parece un ejercicio retorico a efectos de generar dudas sobre la actuación del Órgano Decisor, incluyendo la solicitud de investigación de dos miembros de la Junta Directiva, que no son de recibo en el presente proceso dada la naturaleza misma de los cargos imputados y la condición de Directivos. Los plazos agraviados, se han cumplido dentro del límite establecido por la ley en cada uno de los casos, el informe Final del Órgano Director, sustenta su apreciación en una valoración integral y objetiva del elenco probatorio existente, no quedando a la imaginación, ninguna conclusión final del mismo. Por otro lado, de la lectura del expediente se comprueba que no existen vicios o defectos que puedan generar nulidad alguna del procedimiento o de algunas de las garantías procesales del recurso aplicables en esta materia. CUARTO: El artículo 319 de la ley General de la Administración pública utiliza erróneamente el término “acto final” cuando en realidad se trata del pronunciamiento del Órgano Director, eso se ha entendido así

pues se indica que si el órgano competente el órgano Decisor, desea, Introducción nuevos hechos o completar prueba deberá consultar el superior. En todo caso la ley establece que aun los actos dictados fuera del plazo son válidos. QUINTO: La solicitud de criterio a la Auditoría Municipal que realizó la Junta Directiva de CODEA y cuya respuesta no se recibió, no resultaba esencial para la resolución del caso ni se causó indefensión, fue un elemento más que se buscó recabar durante la investigación preliminar, fue precisamente la actuación del Señor Madriz Gómez, al no disponer la realización de un avalúo lo que impidió determinar el estado y la cantidad exacta, y por ende el valor de los bienes de los que dispuso por decisión unilateral, siendo que el informe del arquitecto no suple ese requisito legal. SEXTO: Resulta importante aclarar que no se investigó la decisión de cambiar el techo, sino la disposición de las láminas que fueron retiradas. SÉTIMO: Durante la recepción de prueba testimonial surgió el tema de las láminas que retiro el suegro de una funcionaria. Este hecho no se le imputo, pero se tuvo como hecho probado número 13. Que 10 láminas de zinc sustituido salieron de CODEA en un vehículo del suegro de una funcionaria (Nacira Hernández) con instrucciones del señor Madriz Gómez, sin que conste pago ingresado a las arcas del CODEA, ni anotación en bitácora de seguridad (declaración de Asdrúbal Menocal f- 287, Alexis Ugalde, f-295) y se tuvo como hecho no probado. OCTAVO: La figura del funcionario de hecho se abordó en la siguiente forma: En el caso, no se cumplió con ese paso previo prescriptible, pues no se acreditó que se hubiese realizado el avalúo. Frente a esta realidad, carece de relevancia el argumento de que se podría estar en presencia de la figura del "funcionario de hecho" pues tanto la Junta Directiva ~si hubiese estado integrada- como el Director Administrativo (si se hubieren dado los requisitos para configurar la figura.) tendrían que haber cumplido con el requisito insoslayable del avalúo. Otro aspecto medular, se sustenta en que bajo la condición de funcionario público, sus actuaciones estén regidas por el Principio de Legalidad consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, pudiendo realizar únicamente lo que esté autorizado normativamente, y no por el Principio de Autonomía de la Voluntad, que rige la actividad de los particulares. El funcionario Madriz Gómez, no estaba autorizado para llevar a cabo las actuaciones que realizó en relación con la disposición — por venta y donación- del zinc retirado del Gimnasio número 1. Ha quedado acreditado que el funcionario Madriz Gómez, tomó una decisión que no estaba dentro de su ámbito de su competencia, ni de sus facultades legales y, adicionalmente, irrespetó de manera grave los procedimientos y principios generales de la Contratación Administrativa.

Dispuso de bienes que formaban parte del acervo patrimonial de CODEA —venta y donación- sin contar con un avalúo previo que determinara su valor. Adujo que actuó como "funcionario de hecho" sin acreditar que en el caso concurrieran los requisitos para que se configurasen dicha figura (art. 115 LGAP), Traté de justificar su actuación en una situación de urgencia, pero nunca gestiono la autorización previa de la Contraloría General de la República (art. 155 del Reglamento General de Contratación Administrativa), y tampoco se preocupé por remover los escombros, tarros vacíos y otros desechos que se acumulaban en el mismo sector donde se había aplicado el zinc, y que podían ser foco de criadero de mosquitos, ya que estos permanecieron en el sitio hasta enero de 2016.

Por estas razones, debe rectificar en todos sus extremos, lo actuado y resuelto por el Órgano Director y Órgano Decisor, declarándose sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente Madriz Gómez, elevándose el Recurso de Apelación a conocimiento y resolución final del Consejo Municipal de Alajuela, en razón de su jerarquía propia.

Por lo que se toma el siguiente ACUERDO NO. 569: POR TANTO: La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y la Recreación de Alajuela resuelve: 1- Se con firma. En todos sus extremos, la Resolución Inicial del Traslado de Cargos, el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informa Final del Órgano Director, el Acto Inicial y Final del Órgano Decisor y la sanción de despido sin responsabilidad patronal impuesta al Lic. José Alberto Madriz Gómez. Se rechaza el Recurso de Revocatoria en todos sus extremos. 2- Se traslada el Recurso de Apelación para conocimiento y resolución del Concejo Municipal de Alajuela, como superior jerárquico propio del Comité Cantonal de Deportes y la Recreación de Alajuela. 3- Remítase debidamente certificado el expediente administrativo al Concejo Municipal de Alajuela. NOTIFIQUESE. Se eleva al Concejo Municipal de Alajuela para su conocimiento y resolución. SE APRUEBA CON 4 VOTOS A FAVOR. ACUERDO EN FIRME. **SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sr. Alejandro Esquivel Rodríguez, Ingeniero, casado una vez, portador de la cédula de identidad número 1-944-781, vecino del Barrio San José de Alajuela presento el siguiente recurso de revocatoria y apelación conforme a los siguientes hechos: PRIMERO: La propiedad tiene un área total de construcción de 310m² según consta en planos de construcción OA-310947. Presentados al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica el 29 de Julio del 2003, (favor revisar anexo 2 paginas 4) de los cuales la municipalidad recibe copia para los respectivos permisos de construcción durante el mismo año. En el avalúo se establece que son 360m², por lo tanto esta medición es imprecisa. SEGUNDO: De acuerdo al avalúo hecho por el Ingeniero Álvaro Benavidez Ramírez, la casa recibe una tipificación de VC06. De acuerdo al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, con fecha de última publicación en el año 2013, se establece que una vivienda de tipología VC06 cumple con las siguientes características que la vivienda en cuestión no posee: Un baño de servicio, cerrajería de buena calidad, vidrios color bronce, arcos de medio punto, rodapié, banquetas, cornisas y acabados de mediana calidad. Sin embargo, cumple exactamente con las características de una vivienda de tipología VC05. Favor revisar Adjunto 01 con cuadro comparativo de ambas tipificaciones. Con lo anterior expuesto y a sabiendas de que el perito valuador hizo únicamente una observación externa de la casa, dicha tipificación es incorrecta. TERCERO: En el avalúo presentado, se aplica un factor de depreciación de 0.14. De acuerdo al método Ross Heidecke definido por Hacienda, si se utiliza únicamente de la depreciación por edad, el factor debería ser 0.12, sin embargo, el estado de la casa no es el óptimo, por situaciones climatológicas, de tiempo y de uso regular, situación que el ingeniero encargado del avalúo registra como "bueno". Por lo tanto, aplicando la formula en la que se utiliza el estado del bien inmueble, es necesario modificar este factor a 0.858. El dato presentado en el avalúo evidentemente no es preciso ni

apropiado. CUARTO: En cuanto al valor referencial del lote No.382132, con respecto a propiedades vecinas a una distancia no mayor a 500m., ronda en promedio de ¢80.000/m2. El precio definido en el avalúo es de ¢103.950, dicha discrepancia, es necesario que sea tomada en cuenta. Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita: Realizar un nuevo avalúo considerando los datos correctos. Se suspenda el cobro administrativo originado de dicho avalúo. Reelaborar un nuevo cobro retroactivo con los años correctos. De lo contrario se eleve al superior jerárquico como en derecho corresponde. Tomando en cuenta, que desde que se construyó el inmueble, nunca se dejó de pagar impuestos municipales, deseo expresar mi anuencia y disposición para estar al día con el pago de mis obligaciones tributarias, pero siempre y cuando estén bajo el marco de la legitimidad y legalidad.**SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO IX. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio N° GSP-RCO-2016-01148 Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados, en atención a su nota MA-SCM- 1037-2016 relativa al artículo N°7, Cap. XI de la sesión, N°22-2016 del pasado 31 de mayo de 2016, me permito indicar lo realizado respecto a la información proporcionada mediante oficio CCO-2015-0163:**CORTO PLAZO:** Se incluyó con las obras de captación de 4 nuevas fuentes en los terrenos de AyA ubicados al este del Aeropuerto Juan Santamaría. Se concluyeron obras de rehabilitación en las fuentes existentes y que abastecen la zona de presión de La Guácima. Con respecto al proyecto para ejecución de cambio de equipos de bombeo, se concretó la compra del equipo electromecánico, pero está pendiente construcción de nueva caseta del sistema de bombeo. Se ha avanzado en propuesta de donación de terreno, pozo y tanque, no obstante, la misma está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por la institución. **MEDIANO PLAZO:** Pendiente evaluación de opciones técnicas para aumentar trasiego de mayor caudal. Se han analizado propuestas de terrenos para ubicación de tanques, sin embargo, no se ha concretado sitio definitivo. Se perforó pozo por parte del AyA en cercanías de La Reforma que permitirá contar contra fuente de producción para la Guácima, pendiente construcción de caseta, sistema de bombeo, línea de impulsión y ampliación de almacenamiento. Respecto ampliación de redes (diámetro) está contemplado en proyecto mejoras al Sistema el Pasito de Alajuela, a financiar con empréstito con el BCIE en trámite. **SE RESUELVE COMUNICAR DE ACUERDO A LA RESPUESTA AL INTERESADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sr. Rafael Ángel Pérez Dennis, indica que se dirige nuevamente ante ustedes con el fin de contar con su buena voluntad para que me sigan otorgando el permiso para seguir vendiendo: globos con helio, figuras de inflar y otros en el parque Central de Alajuela y alrededores como me lo han concedido a través de varios años, esto con el fin de continuar con mi trabajo en el parque, para así seguir haciéndole frente a mis compromisos económicos y obligaciones en mi hogar, ya que cada año el costo de la vida va en aumento y para mí es muy importante este nuevo permiso, ya que por mi edad 61 años no consigo

trabajo, Señores Regidores permítanme seguir trabajando en el parque como vendedor. Aún sigo viviendo en el Barrio San José de la Bomba Chamu 75 oeste, desde hace 12 años. Adjunto fotocopia del permiso anterior, así como el recibo de la luz. Pongo en manos de Dios esta nota, para que les de sabiduría y me otorguen un nuevo permiso por un lapso de 6 meses más. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Jorge Luis Navarro, que dice "Por este medio les saludo y les agradezco la atención que le prestan a la presente. Además, les deseo que su labor en la Municipalidad de Alajuela sea de mucha bendición para sus vidas. Por otra parte, les solicito con mucho respeto la autorización para realizar actividades de alabanza y predicación los días martes de 2:00 pm a 3:30 pm en el parque Central y los jueves de 4:00 pm a 5:30 pm en el parque de Palmares. Estas actividades tienen una duración aproximada de hora y media cada una. Actualmente tengo una edad de 66 años y mi garganta está un poco afectada, por tal motivo utilizo un equipo, el cual es una pequeña planta que tiene batería propia. Este equipo no me gusta utilizarlo a altos niveles de sonido. Estas actividades las comencé a realizar hace 30 años, cuando recibí un llamado de parte de Dios para compartir Su Palabra. En este tiempo que vivimos continúo compartiendo este mensaje de amor, valores y actitudes correctas. Por esta razón, ruego al Concejo Municipal permitirme el permiso para poder hacer estas actividades de edificación para la ciudad de Alajuela. Además, en el Centro de Adoración iglesia de Dios Evangelio Completo donde me congregó en El Cacao de Alajuela con cédula jurídica N° 3-012-045687, siendo el Pastor General el señor Carlos Vega Carballo, algunos domingos de la temporada seca en nuestro país, de 2:00 pm a 3:00 pm, realizamos actividades en la comunidad del Cacao, para lo cual solicito este permiso. Sin otro particular, me despido agradeciendo de antemano la ayuda que me puedan brindar acerca de lo tratado anteriormente". **SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL ESPACIO PUBLICO Y DEBERA COORDINAR CON LA ADMINISTRACION LO PERTINENTE. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, LIC. LESLEY BOJORGES LEÓN, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. CUATRO EN CONTRARIO DE ARGERIE CORDOBA RODRIGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, LICDA MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA.**

Justificación de Voto:

Argerie Córdoba Rodríguez

Mi voto negativo, no volveré a votar ningún permiso en los parques hasta que esté se traiga y sea aprobado el reglamento de parques.

Prof. Flora Araya Bogantes

Precisamente, es un espacio que tiene problemas de ruido y está rodeado de familias de Adultos Mayores, que nos han pedido todo el apoyo es el Parque

Palmares, entonces creo que todavía el parque central es factible, pero el Parque Palmares es ponerle otra problemática a estos vecinos.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Por las mismas razones que doña Flora, a mí me habían dicho lo mismo los vecinos, que están cansados, el desorden y el ruido, como escuché la voz de los vecinos por eso dije que no.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

En las mismas palabras de la compañera Argerie Córdoba, hasta que no esté el reglamento no volveré a votar ningún permiso en sitios públicos.

Víctor Hugo Solís Campos

Mi voto positivo, que venga la palabra para el señor, es importante que nosotros tomáramos algunas decisiones de darle un uso diferente a lo que está dando hoy en día la delincuencia. El parque Palmares ha sido tomado por la Delincuencia, para nadie es un secreto, ahí no se puede caminar, no se puede sentar, eso es una cosa pavorosa. Si lo llenamos con gente que predica la palabra de Dios y cosas culturales correríamos a la gente delincuente que ha tomado el parque Palmares.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

También desde luego estoy anuente a la palabra y todas las cosas en el sentido espiritual sin embargo revisando la nota en realidad no determina cuántos días, ni tampoco de cuando a cuando se dará la situación. Además, no solamente en los parques sino que está pidiendo un permiso en el Cacao, de igual manera sin determinar porque se habla de la época seca, para efectos de que pueda concretar la situación de uso de los parques.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Quien tiene la potestad es la administración, de coordinar, definir y planificar junto con los interesados el uso de los parques, para efecto del acuerdo de este Concejo, que conste en actas mis palabras.

ARTICULO CUARTO: Ing. Allan Benavidez Vilchez, Gerente General ESPH Ibux que dice "Somos una Institución progresista y moderna, que brinda servicios públicos a más de 250.000 personas en agua, electricidad, servicios de alcantarillado sanitario y telecomunicaciones. La ESPH SA nació bajo el amparo de la Ley 7789, como la propuesta ciudadana para solucionar los problemas de agua y electricidad en Heredia hace más de 40 años. Su origen como la primera empresa municipal creada en el país, data del año 1949 cuando se creó la JASEMH (Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Heredia). Hoy día, sus propietarios y accionistas son las Municipalidades de Heredia, San Rafael y San Isidro. En el futuro otros municipios podrán afiliarse por su voluntad propia y así beneficiarse de una cartera de servicios de altísima calidad, reconocidos dentro y fuera del país. Nuestra oferta satisface las demandas de los ciudadanos y empresas que radican en Heredia, así como el sector público y otras municipalidades del país. La inmejorable calidad de los servicios que brindamos, han sido evaluados y ratificados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que nos ha

calificado en tres ocasiones como el mejor operador de Costa Rica. Ésta es nuestra carta de presentación. Tanto en el área operativa y administrativa alcanzamos niveles que ninguna institución del país ha logrado en eficiencia, calidad de servicios y satisfacción del cliente. Esto lo respaldan las certificaciones internacionales ISO 9001 Calidad de Servicios, INTE 35431-01 en Responsabilidad Social, ISO 14001 en Ambiente, OHSAS 18001 en Seguridad Ocupacional y la IQ Net, mundial, Ir hacia delante Sin dejar a un lado la mejora continua en los servicios básicos, la ESPH está liderando un silencioso cambio en la sociedad costarricense, pasando de ser comunidades tradicionales a ciudades inteligentes que mejoran la calidad de vida del ciudadano. Esto es desde saber por dónde viene un autobús para salir a tomarlo a tiempo, hasta pagar impuestos realizar trámites, declaraciones o patentes desde la casa. Por ello, nuestra propuesta es establecer una fuerte y duradera alianza estratégica para la gestión de servicios y modernización tecnológica de las municipalidades, en su cantón. Así presentamos a ustedes una serie de oportunidades tecnológicas para la modernización y equipamiento con sistemas de tecnología de punta que procuren mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Nuestra cartera se basa en: Sistema de vigilancia mediante cámaras especiales a instalar en sitios públicos, parques, escuelas, colegios, centros de salud, vías públicas de tránsito de interés, instalaciones o predios municipales, del estado en donde se contará con la participación de actores como el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y el Ministerio de Seguridad Pública (MSP), para escoger los sitios estratégicos de instalación. Estas cámaras podrán ser monitoreadas desde un sitio a escoger por cada municipalidad y la información podrá ser utilizada en procesos judiciales y planificación de acciones policiales. El personal de monitoreo podrá ser escogido por cada municipalidad y administrado por ésta. Las cámaras cuentan con acercamientos, visión nocturna y su información puede ser almacenada en una data center. Esta oferta se propone bajo la modalidad de servicios administrados en donde la ESPH se encarga del diseño, instalación y mantenimiento de cada dispositivo, así como la capacitación del personal, instalación de equipos de monitoreo de las cámaras y accesorios necesarios.

La meta propuesta y con interés manifestó del Ministerio de Seguridad Pública (MSP), es poder conectarla información en tiempo real a las cámaras municipales con la red del Ministerio, para que en caso de eventos delictivos y vandalismo la Fuerza Pública esté informada para actuar.

¿Cómo es su cantón?

¿Es moderno o está entre los que se suman a la brecha tecnológica? Contribuimos a cerrar brechas y promover los cambios que cada cantón requiere para ser uno de los países más avanzados. La tecnología es información y la información es conocimiento, el conocimiento es desarrollo. Por eso facilitamos herramientas del día al día que integran a la ciudad en un todo informado, dinámico y confiable: Parquímetros inteligentes: permiten controlar el uso de espacio urbano para estacionamiento.

- Puestos de recarga de vehículos eléctricos: El proyecto de ley 19744, avalado en Comisión y en trámite exigen la instalación de Centros de Carga lenta y rápida para los vehículos eléctricos.

Aquí las municipalidades podrán ser socias del negocio con la ESPH, ya que las empresas distribuidoras serán según la ley, las encargadas a nivel nacional de instalar estas estaciones descrito en el capítulo VI de dicha ley.

- WiFi para espacios públicos: esto estimula y motiva el uso de redes de información en la sociedad, universalizando la información.

- Control electrónico de trámites: Hace los trámites expeditos, da información y esto mejora la atención al cliente.

Enlace de datos: permite acceso a la información actualizada en forma inmediata.

Para la ESPH es un honor poder trabajar con las Municipales del país en un nuevo orden de desarrollo tecnológico evolucionado en el campo de la modernidad y la innovación.

Empezar ya podemos comenzar a trabajar fácilmente. Para constituir alianzas e iniciar proyectos, únicamente podemos definir objetivos en un convenio. Al ser una empresa del Estado, contamos con supervisión a posteriori de la Contraloría General de la República, lo que nos hace ágiles, transparentes y confiable. Con este panorama, nuestra intención es mantener un acercamiento en cuanto a su interés de implementar proyectos donde podamos trabajar conjuntamente. Contamos también con el músculo financiero necesario para hacer realidad sus iniciativas tecnológicas y así, construir espacios sociales modernos y ajustados a las necesidades de una Costa Rica del siglo XIX." **SE TRASLADA A LA ADMINISTRACION PARA SU CONOCIMIENTO OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Sr. Marlon José Padilla Gutiérrez indica que por motivo de mi discapacidad solicito un permiso de vendedor ambulante en la parada de buses de Cacao y alrededores por lo cual pienso vender: papitas, platanitos, yuquitas y bolis. **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Sra. Daniel Alizar Aguilar que dice "Por éste medio, solicito a dicho Departamento se me otorgue una PATENTE AMBULATORIA, ya que por mi edad y mi estado de Salud, no me dan trabajo, MI NOMBRE DANIEL ALPIZAR AGUILAR, mayor con cedula de identidad 2-0401-0320 nacido en el año 1965, Vecino de VILLA BONITA, Costado de PALI, ARRENDANDO UN CUARTO. Mi estado de salud: DIABETICO, HIPERTENSO Y LA MANO DERECHA IMPEDIDA ACCIDENTE VEHICULAR. Acompaño Dictamen Médico ya que no puedo pagar un seguro por mi estado de pobreza. Solicito su buena respuesta ya que como ciudadano costarricense no deseo vivir indigentemente y ser uno más que terminan en la calle. Agradeciendo de antemano su buena colaboración y su ayuda, ya que tengo el derecho a sostenerme mis necesidades básico techo, cobija, alimentación y pago al estado de salud. **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO : Sr. Gerardo Arias Castillo, que dice "por este medio un permiso para poder vender productos (pejibayes, aguacates, mamón chino) en las orillas de la autopista a Santa Ana, por el puente frente al Proyecto Gol ya que con

este dinero yo me puedo mantener debido a que no puedo trabajar en otro lado debido a mis problemas de salud los cuales se detallan en Constancia medica adjunta extendida por médico del EBAIS de Escobal del área de Salud de Belén-Flores". **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Copia de documento suscrito por Sr. Geovanny Fernández Monge, Sr. Gerardo Mejía Umaña y Sr. Norman Montero Rojas que dice "Nosotros vecinos todos del PROYECTO LA VIRGEN o VILLA PARAISO DORADO, actualmente conocido como UN RAYO DE ESPERANZA, ubicado en el DISTRITO 11 TURRUCARES, siempre nos hemos empeñado en respetar y velar porque se respeten las área verdes y darles el debido mantenimiento, es donde se encuentran un parque infantil, una área de pozo debidamente instalado con su tanque de almacenamiento y el área de la acequia o quebrada. No solamente por ser un lugar de esparcimientos para los niños, adultos mayores y en ocasiones para realizar reuniones del grupo habitacional y con la esperanza siempre de obtener debidamente visados por esa Municipalidad los planos individuales de nuestros lotes por lo que hemos luchado por años, como ustedes tienen conocimientos Solicitamos que estas áreas se respeten con el fin de no tener en el futuro problemas con este Municipio, ya que esta es propiedad Municipal, por lo cual la MUTUAL ALAJUELA tiene que traspasar a la Municipalidad como lo indican los PLANOS ORIGINALES DEL DISEÑO DEL SITIO y no convertirla en área habitacional como lo está pretendiendo la Mutual. Queremos hacerla cobertura de POZO para utilizar el mismo en cualquier momento que haya algún problema o emergencia con el agua municipal, para una solución inmediata, el PARQUECITO DE NIÑOS para que se diviertan y un lugar para que los adultos mayores se distraigan. Le solicitamos a los INGENIEROS MUNICIPALES la revisión de estas áreas para que no se dé la posibilidad de que las adquieran terceras personas para construir o desarrollarla, por lo que pedimos la colaboración de ustedes. Agradeciendo de antemano su valiosa ayuda nos suscribimos de ustedes atentamente en representación de los vecinos y beneficiarios del proyecto".

Rafael Arroyo Murillo, Regidor Suplente

No podía dejar pasar este asunto señor Presidente aunque sea una copia al Concejo, ya que este asunto viene dando vueltas en el Concejo pasado durante los seis años y ya volvió a este Concejo, señor Presidente, usted y don Víctor Solís sabemos que los vecinos de esta urbanización que ya no se sabe el nombre que tiene un día aparece como Villa Paraiso, ahora está como la Nueva Jerusalén, pero tiene desde los años 90 y el Concejo pasado y 23007 y el que acabamos de terminar han recibido esta urbanización y como ustedes pudieron leer los acuerdos hay una moción de este Servidor que le solicité esa noche al Concejo, que la recibiéramos como una Urbanización Consolidada, se aprobó y ahí siguen los vecinos dando vueltas, perdiendo tiempo y gastando dinero, porque resulta que esta urbanización según Urbanismo tiene una modificación del mosaico, no puedo dejar que este documento venga a este Concejo y no informarle que deberíamos de una vez por todas con todo el respeto que le tengo al departamento de Urbanismo, que están viendo una nota que firma Marvin Barberena en donde dicen que no

procede el recibimiento aunque ya don Roy Delgado Alpizar la había recibido. Esta Urbanización cuenta con los servicios indispensables. Mi petición que este documento sea conocido en la comisión de obras nuevamente, que convoquemos a la gente de Urbanismo y de la Mutual. Porque los vecinos no quieren que la Mutual venda los últimos cuatro lotes que quedan, ahí tenemos que pelear que se respeten los diez metros de la Quebrada Ocho mogo, el área de pozo y tenemos que ayudarles.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Estuve conversando con algunos vecinos no solamente trasladarlo a la comisión de obras, llamando a los compañeros de Urbanismo, creo que se deben de pedir las declaraciones generar una investigación de por qué no se ha recibido y también hay zonas de protección y tenemos que cumplir con un 40 % de las urbanizaciones lo dejen en área común, parques, aceras, es una problemática que si realmente la Mutual procede como dice la nota, de vender los lotes, estaríamos incumpliendo la Ley de Urbanismo, de reservar un 40% de todo un conjunto habitacional. Solicito no solamente convocarlos en audiencia, sino pedirles un informe a través de la Comisión de Obras previo a esa audiencia para que tengamos los insumos necesarios para interpelarlos el día de la audiencia y poder tomar la decisión que compete según lo marca la Ley.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADIMINISTRACIÓN Y LA COMISIÒN DE OBRAS PARASU DICTAMEN, Y SE ENVIE COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO NOVENO: Sr. José Lupe Villalobos Arce que dice "Los vecinos de la comunidad del Barrio California, específicamente de la Calle Villalobos, 600 metros al oeste de la escuela California, solicitan nuevamente ante ustedes, el arreglo o conformación de la calle que va desde "El Mirador la Candela" hacia el oeste, paralela a la malla del aeropuerto. Esta calle, cuando está arreglada, es una ruta alterna que facilita el libre tránsito de carros hacia la zona Oeste (El Coco, Villa Bonita, La Guácima, El Roble, San Antonio del Tejar, entre otros). En este momento, la calle en mención está totalmente intransitable, por lo que es escaso el flujo de vehículos por este lugar, situación que recarga el número de carros (90 por hora aproximadamente) que transitan entonces por la Calle Villalobos, misma que se encuentra en condiciones no muy adecuadas para soportar este número de vehículos. Consideramos que, la conformada de esta calle sería todo un éxito si fuera un toba cemento. Se les invita a realizar una visita a la misma, para que se convenzan y puedan aprobar el trabajo de reparación de la calle".

Luis Alfredo Guillén Elizondo

Que quede en pie de nota, que esta calle puede estar sujeta a la ampliación del Aeropuerto, si le vamos a meter recursos a una calle que después va a tomar el Aeropuerto, que quede nota que la Administración investigue cómo va el proyecto de ampliación del Aeropuerto antes de meterle recursos a esa calle.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Hace unos días presentada la situación de esta calle, que expone don Lupe Vbos es la parte que está pegada al Aeropuerto, concuerdo en parte con lo que dice el compañero Guillén, en ese sentido pero lo que ellos están pidiendo es una mejora por lo menos esa parte está en pésimas condiciones y por otro lado la calle que sale a la California también es muy angosta. En ese sentido, le envié un email al ing. José Luis Chacón hace días y la manifestación de él que efectivamente él sabe que está muy mala, porque ha pasado por ahí, pero estamos sujetos a la compra de la compactadora y que ya hace aprobó en este Concejo la decisión inicial hace algunos días, entonces esperemos pronto contar con la compactadora, lógicamente como lo indica el compañero Rafael se requiere por lo menos pasarle la niveladora, ponerle algún tipo de material y pasarle la compactadora.

Luis Alfredo Guillén Elizondo

Decirle al compañero Síndico y al Concejo conozco la realidad de la calle, pasé hace unos días por la zona, la nota en el primer párrafo línea 3 dice para el arreglo o conformación. Si dijera una limitación uno entendería que se habilite, pero el arreglo lo entiendo como el asfaltado y la habilitación total de la ruta, solamente aclarar sí el compañero le quita la palabra arreglo y le dejamos la palabra conformación sí podría votar, para tener claro que lo que busco es no desperdiciar las finanzas de la Municipalidad y si el proyecto del Aeropuerto se fuera a dar.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN, UNIDAD DE GESTION VIAL PARA QUE COLABORE LO ANTES POSIBLE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO:WFM Jennifer Acevedo Méndez, que dice "Jugadora activa de ajedrez, representante de CODEA Alajuela, y de la Federación Central de Ajedrez Costa Rica, Maestra FIDE Internacional. Este año fui privilegiada al ser elegida dentro de un selecto grupo de jugadoras juveniles del continente americano a ser partícipe de un campamento de entrenamientos y torneos impartidos por Grandes Maestros Internacionales del mundo y organizado por Susan Polgar, ex Campeona Mundial y presidenta de la Comisión Mundial de la Mujer de la Federación Internacional de Ajedrez (WOM). Siendo el primer lugar del Campeonato una beca completa para estudiar en la Webster University, veo en esta invitación una oportunidad única para mi crecimiento a nivel profesional y deportivo. Ganarme esta beca sería para mí la mejor de las oportunidades para estudiar la carrera de mis sueños. Es por eso que recorro a ustedes a pedirle de corazón la ayuda que nos pueda brindar, a mi principalmente, a cumplir uno de mis más grandes sueños, ya que no contamos con las capacidades económicas para hacer posible este sueño. Mi padre tiene un salario de 261 000colones al mes, es imposible para él costearme los tiquetes y el pago de la Visa Americana. Le haré una breve reseña de mis logros: Juego ajedrez desde los siete años de edad, actualmente tengo 17. Medallista de oro desde los 9 años al presente en Juegos Deportivos Nacionales con CODEA Alajuela. Condecorada por la Presidenta de la República, Laura Chinchilla como mejor atleta en Juegos Nacionales en el año 2014. Sub Campeona Centroamericana y del Caribe Sub 10 (Panamá, 2009). Campeona Nacional en Categorías menores (Sub 10-Sub 12- Sub 14) Sub Campeona Nacional Sub 16 y Sub 18. Medalla de Oro en Juegos Estudiantiles Escolares (2006-2009). Medallista de Oro en competencias

Internacionales. Entre otros, me complace decir que actualmente soy la Campeona Panamericana Juvenil y Maestra FIDE Internacional (2015). Perteneciente a las selecciones Juveniles y Sub20 de nuestro país. A nivel académico he sido premiada toda mi escolaridad completa como mejor promedio, fui homenajeadada en el 2009 en la Ciudad de Alajuela con el Diploma de Excelencia Académica. Así mismo continúo en la secundaria con mejores promedios y curso el quinto año en Bachillerato Internacional en el Colegio Gregorio José Ramírez Castro. Mi viaje está previsto para el 22 de Julio del presente año, en Sr. Louis, Missouri. La gira tiene una duración de una semana (22 al 28 de Julio). Email Jennifer0109@hotmail.com Teléfonos 60879262, 60450463.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Esta Muchacha necesita apoyo rápido porque el viaje es para el 22, creo que en realidad desconozco bastante cómo funciona el apoyo del CODEA para este tipo de Atletas, viendo la situación socio económica de esta muchacha, consideraría que es menester como decían nuestros viejitos es una atleta que se ha distinguido con su proceder y logros y lo menos que podemos hacer es apoyarle. El otro día apoyamos a un muchacho de Desamparados y esta muchacha necesita nuestro apoyo y la pronta resolución sea por parte de la Administración y Codea no sé si es lo que compete y si la mandamos a la administración no llega a tiempo.

Prof. Flora Araya Bogantes

A mí me llamó la atención porque una muchacha con toda las potestades en esta rama, donde hay organismos exclusivos para todos estos deportes CODEA, ICODER, COM me llama la atención que este tipo de Atletas que han sobresalido no tienen ayuda de estas instituciones y recurren a nosotros en una forma casi imposible para nosotros porque no hay recursos inmediatos. No sé si en lo sucesivo o tenemos que tomar un acuerdo para pedirle al CODEA que deje un fondo del dinero que se le da para este tipo de Atletas, mandarle una iniciativa al CODEA como ente rector al CODEA para que no sucedan estas injusticias con atletas como esta joven,

María del Rosario Rivera Rodríguez

Pedirle al CODEA que nos informe.

Victor Hugo Solís Campos

Gracias quiero desearle muchos éxitos a los atletas Alajuelenses que están participando en las jutas en estos momentos. Nosotros deberíamos direccionar de una forma más directa al CODEA. Aquí está Flora y no me deja mentir que conoce a la Msc. Martha Elena González y a don Wilberth Núñez que son los Papás de Cheveh y Joseveth son dos muchachas muy humildes que prácticamente, no me gustaría hablar en ausencia de los funcionarios del CODEA, pero como ahora se toca el tema de esta deportista Alajuelenses quiero poner en autos las injusticias que hizo el CODEA a Cheveh y Joseveth son campeones nacionales, Alajuelenses, fueron botadas, desterradas por CODEA, las tuvo que adoptar la Municipalidad de San José le han dado gloria a la Municipalidad de San José y le han dado campeonatos. En una ocasión que estas muchachas nos representaron en EEUU los viáticos que se les dio fue para comer hamburguesas y una coca cola. Quisiera

que el día de mañana que están los compañeros del CODEA se los diría, porque los atletas se los están también llevando BELÉN. Hacer una reserva del presupuesto que le damos a ellos, para estas necesidades. Porque si las traigo aquí con el medallero que tienen con lo alto que dejaron a Alajuela en la representación del cantón, señores nosotros debemos de pedirle al CODEA dar los recursos necesarios a los Atletas Alajuelenses.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Para hacer una propuesta específica, que le pidamos al CODEA una justificación siendo esta una Atleta del CODEA no está avalada económicamente para participar en esta actividad y que nos responda en ocho días por la premura de la actividad que se va a realizar. Esta muchacha ha hecho esto tan tarde, porque quizás buscó ayuda y se la negaron, pero si nos responden pronto podemos actuar.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Estoy con María en la Comisión de Cultura, nosotros decimos en el acuerdo que tuvimos en la primera sesión convocar a CODEA ya que dentro del Reglamento Municipal está coordinar todo lo referente al Deporte. En esa sesión que vamos a tener con ellos precisamente uno de los puntos es que le estamos pidiendo que nos digan que hicieron en el año anterior y que van a hacer en el próximo año y hablamos del por qué CODEA no da posibilidades como lo estamos hablando hoy acá de reservar ciertas partidas a gente que lo necesita. En esa reunión que acordamos en la comisión de Cultura vamos a tratar ampliamente este tema y traemos un informe a este Concejo para aunar más a la causa.

Luis Alfredo Guillén Elizondo

Subrayar que ojalá tengamos presentes nosotros todas estas problemáticas cuando tengamos que nombrar nuevamente a los integrantes del CODEA para que pensemos claramente cuáles son los mejores perfiles de las personas que deben de estar en el CODEA. Artículo 172 del Código Municipal "En la primera semana del mes de junio de cada año, los Comités Cantonales de Deporte y Recreación someterán a conocimiento de los Concejos Municipales sus programas anuales de actividades, obras e inversión. Antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la Municipalidad. Los Comités también deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior". Le solicito al Presidente que notifique al CODEA que cumpla con este artículo ya que estamos en el mes de julio y que nos vengan a dar ese informe. Inclusive, nos diga las actividades, las obras e inversión y el presupuesto que va a tener para que Atletas como el joven que el día de hoy nos está pidiendo su colaboración no vuelvan a pasar una situación y dejar a esta gloriosa Ciudad de Alajuela bien representada más allá de las fronteras de nuestro País.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Le sugiero al compañero Guillén preparar una moción amparada a este artículo y la vemos más tarde.

SE RESUELVE 1.- TRASLADAR AL CODEA QUE INDIQUE LA DECISIÓN QUE TOME Y A LA ADMINISTRACIÓN VER DENTRO DE SUS POSIBILIDADES

COLABORAR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO CONTABILIZANDO EL VOTO DEL REGIDOR RAFAEL ARROYO MURILLO AL ESTAR AUSENTE CON PERMISO LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES. DEFINITIVAMENTE.

ARTICULO UNDÉCIMO: Gestión Ambiental del IMAS, dice "De acuerdo lo conversado por teléfono, se solicita cordialmente gestionar sus buenos oficios con el objetivo de presentar ante el Honorable Concejo Municipal la modificación del acuerdo MA-SCM-1024-2016. El acuerdo MA-SCM-1024-2016 indica en el último párrafo que: "SE RESUELVE APROBAR RECIBIR LA DONACIÓN DEL INMUEBLE CON FOLIO REAL MATRÍCULA 2-2210324100 Y SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA LA FIRMA DE LA ESCRITURA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO." Con el objetivo de realizar el traspaso de la plaza de la Urbanización Rincón Chiquito a la Municipalidad, es necesario que se medie el acuerdo del Concejo Municipal e indique claramente que: aceptan la donación del inmueble con plano de catastro A-1619737-2012, con un área de 2.279 m² y que es parte de la finca 2-221032-000. Se adjunta plano de la plaza debidamente visado. **SE RESUELVE APROBAR ACEPTAN LA DONACIÓN DEL INMUEBLE CON PLANO DE CATASTRO A-1619737-2012, CON UN ÁREA DE 2.279 M² Y QUE ES PARTE DE LA FINCA 2-221032-000, CORRESPONDIENTE A PLAZA DE LA URBANIZACIÓN RINCÓN CHIQUITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Asamblea Legislativa remite Expediente N° 19123, Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la inclusión de un artículo 40 bis de la ley N° 7494 Ley de Contratación Administrativa de 2 de mayo de 1995 y sus reformas: ARTICULO UNICO. - Reformase el artículo 40 de la Ley. Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas. Y adiciónese un artículo 40 Bis a la misma ley. Para que en adelante se lean:

Artículo 40.- Uso de medios digitales. Toda la actividad de contratación regulada en la presente ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas.

Dicho sistema de gestión será único y centralizado y su administración estará a cargo del Poder Ejecutivo. El sistema deberá reproducir toda la información relativa a cada una de las etapas del procedimiento de compras. Asimismo, el Sistema Digital Unificado de compras públicas garantizará la total transparencia y publicidad de cada uno de los procedimientos, documentos e información relacionada con dichos procesos de compras, para lo cual el sistema debe reproducir la información en formatos digitales aptos para que el público pueda descargarlos, copiarlos, manipularlos, y reproducirlos. Para realizar los actos previstos en esta Ley, la administración y los particulares deberán ajustarse a las regulaciones de la ley N° 8454 "Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos". Artículo 40 Bis. Obligaciones de transparencia. Toda institución pública que realice cualquier tipo de contratación regulada en esta ley, deberá incluir un vínculo en sus páginas web, para que la ciudadanía acceda a la página del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas. Además, deberá publicar en su página web y en lenguaje fácilmente comprensible a cualquier lector, al menos la siguiente información: a) El

anuncio sobre el hecho que se ha tomado la decisión administrativa de iniciar un proceso de contratación, incluyendo los productos o servicios a contratar. b) Los aspectos más relevantes del cartel de licitación. c) Cada una de las ofertas recibidas, las cuales deberán publicarse inmediatamente después de cerrado el plazo para su recepción. d) El oferente escogido, las razones y criterios que justificaron su escogencia. e) Los términos más importantes del contrato. f) Cualquier otra información que se determine vía reglamento. Toda institución pública que realice actividad contractual excluida de concurso por existir proveedor único, las contempladas en los incisos e), f) y h), los entes públicos no estatales y las empresas públicas mencionadas en el artículo 2; así como los supuestos mencionados en el artículo 2 bis, ambos de la presente ley y la actividad contractual excluida de concurso según el reglamento de esta ley, deberán publicar en su página web y en lenguaje fácilmente comprensible a cualquier lector, los aspectos mencionados en este artículo, según corresponda al tipo de contratación efectuada." TRANSITORIO ÚNICO.- Los entes públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley no posean los recursos humanos y digitales necesarios para efectuar las contrataciones a través del sistema digital Unificado de compras públicas, tendrán un plazo improrrogable de un año para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley. "Salvo autorización del ente ejecutor del Sistema Digital Unificado, que no podrá excederse de seis meses adicionales, en casos debidamente justificados". Rige a partir de su publicación".

EL SR. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO SE ENCUENTRA AUSENTE Y PARA LA VOTACIÓN ENTRA MARIO ALBERTO GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE TRASLDAR AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Sr. Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes que dice "y a la vez hacer extensiva la solicitud de donación del inmueble del Folio Real matrícula N° 113560-000 del partido de Alajuela, situado en Montecillos, distrito 04 San Antonio, cantón 01 Alajuela, propiedad de la Municipalidad de Alajuela, que se done a favor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consecuentemente, por motivo al crecimiento demográfico ha generado que el cantón progrese vertiginosamente, lo que obliga a la Administración a implementar la descentralización de los servicios que presta el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de manera que, en procura de satisfacer las necesidades de los usuarios, de manera ágil y eficiente, lo que resulta de gran relevancia regionalizar los servicios y evitar que los usuarios se trasladen a la gran área metropolitana. En virtud de lo anterior, y bajo el amparo del Artículo 62 del Código Municipal, faculta a ese Concejo Municipal a proceder con la autorización directa para la donación de un bien inmueble, asimismo autorizar al Alcalde Municipal para la firma de la escritura pública. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, y en caso de concretarse la donación, de previo manifiesto la aceptación de la propiedad en donde se ubica la Dirección Regional del MOPT en Alajuela, cuya área es de 8.292,00 metros cuadrados, referido al plano sin inscribir N°1688720-2013. No obstante, vale la pena recalcar que el área restante referido a la servidumbre de paso, se lo reserva la Municipalidad de Alajuela".

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Recordar a los compañeros que van analizar eso, que tengamos presente que los terrenos de Montecillos están a nombre del Estado, hay un documento que nos da la administración por un tiempo dado. Sopesemos también ese tema, si el MOPT después tiene que reubicarse, muy fácil prescinde del Convenio y donde tenemos documentos construyen a la par.

Víctor Hugo Solís Campos

Decir al compañero Alfredo Guillén que cuando presenté la moción fue muy bien fundamentada y con buena documentación en el sentido de que estos terrenos no hablamos donde está Montecillos, la Cooperativa eso sí fue donado a la Cooperativa es la parte colindante que esa sí es Municipal y para nosotros vendría a hacer un efecto muy grande porque se resolverían algunas necesidades que tiene la Administración con espacio.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Me parece que para eso no fue que la Comunidad nos puso aquí, sí existe un convenio, no importa por utilidad pública nosotros podríamos prescindir de ese contrato, que la parte Legal analice sí es verdad que dice Luis Alfredo que existe, creo que no pero el terreno es propiedad de la Municipalidad de Alajuela y si hubiera un convenio no hay ningún problema tampoco. podemos prescindir del problema una de las partes puede perfectamente renunciar a un acuerdo si lo hacemos justificar y por utilidad pública que sería lo que le damos a ese terreno. Por cualquiera de las dos vías debemos de recuperar ese terreno para los Alajuelenses y para la Municipalidad de Alajuela, ya basta de regalar lo que no es de nosotros.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURIDICOS Y A LA COMISION DE OBRAS Y URBANISMO PARA QUE SE ANALICE LA CONVENIENCIA O NO DE DONAR EL TERRENO O RECUPERAR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Sr. Asdrúbal Vega Elizondo que dice "Por medio de la presente, me permito primero saludarlo, y a la vez solicitarle presentar ante el honorable Concejo Municipal, la incorporación de un proyecto para la referente al Liceo Alejandro Aguilar Machado, en Tambor de Alajuela. La importancia de realizar este trabajo, parte del compromiso que hace varios años las autoridades Municipales, que en ese entonces fungía doña-Joyce Zürcher como Alcaldesa y su persona, adquirieron con el señor Otto Klötti, quien a cambio de la donación de más terreno para la escuela de Tambor, solicitó el asfaltado de una nueva calle, la cual el también donó de su finca. Don Otto falleció hace algunos años, pero el compromiso está pendiente, por lo que se les solicita brindarle la prioridad al caso, como muestra de agradecimiento hacia una persona que tanto aportó para el desarrollo del cantón, por medio de la donación de muchísimo terreno, para la construcción de muchas instituciones que aportan un valor invaluable al cantón, y que de no haber sido por su desprendimiento, hubiese sido muy costoso para el gobierno local y las demás instituciones, adquirir esos inmuebles". **SE RESUELVE**

TRASLADAR A LA UNIDAD DE GESTIÓN VIAL, JUNTA VIAL CANTONAL Y COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO X. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-VA-60-2016, de la Vice Alcaldía que dice "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les comunico que tenemos planificado el FAN FEST del 01 al 07 de septiembre del 2016, por lo que les solicito muy respetuosamente reservar el uso del Parque Juan Santamaría únicamente para dicha actividad en las fechas antes indicadas. **SE RESUELVE APROBAR EL USO DE UN ESPACIO DEL ESPACIO PUBLICO PARQUE JUAN SANTAMARÍA LOS DÍAS 01 Y 07 DE SETIEMBRE DEL 2016. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2397-2016, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal dice "es remito oficio N° MA-SP-0411-2016 del subproceso de Proveeduría, el mismo remite ADJUDICACIÓN; correspondiente al procedimiento de Licitación Abreviada 2015 LA-000033-01 "Construcción de la Sexta Etapa del Salón Comunal de San Rafael Este. **POR TANTO:** En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal del Cantón de Alajuela adjudica la Licitación Abreviada No.2015LA-000033-01, denominada "Construcción de la Sexta Etapa del Salón Comunal San Rafael Este", ítem único a la empresa IMS Construcciones S.A., cédula jurídica No.3-101-551145, por un monto \$77.915.800,00 (setenta y siete millones novecientos quince mil ochocientos colones exactos). Lo anterior con base en el cumplimiento jurídico, técnico y económico. Adjunto expediente originales 166 folios para resolver". **SE RESUELVE APROBAR LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA NO.2015LA-000033-01, "CONSTRUCCIÓN DE LA SEXTA ETAPA DEL SALÓN COMUNAL SAN RAFAEL ESTE", ÍTEM ÚNICO A LA EMPRESA IMS CONSTRUCCIONES S.A., POR UN MONTO \$77.915.800,00, BASE AL OFICIO N° MA-SP-0411-2016.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2399-2016, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito oficio N° MA-SP-0424-2016 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite ADJUDICACIÓN, correspondiente al procedimiento de Licitación Abreviada 2015LA-000035-01 "Construcción de un pozo profundo en Urbanización La Giralda y Rehabilitación de pozo existente" **POR TANTO:** En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal del Cantón de Alajuela adjudica la Licitación Abreviada No.2015LA-000035-01, denominada "Construcción de un pozo profundo en Urb. La Giralda y Cataluña, y Rehabilitación de pozo existente", ítem único a la empresa Hidromaq S.A., cédula jurídica No.3-101-044431, por un monto \$65.940.095,00. (sesenta y cinco millones novecientos cuarenta mil noventa y cinco colones exactos). Lo anterior con base en el cumplimiento jurídico, técnico y económico. Adjunto expediente originales 416 folios para resolver. **SE RESUELVEADJUDICA LA LICITACIÓN ABREVIADA NO.2015LA-000035-01, "CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN URB.**

LA GIRALDA Y CATALUÑA, Y REHABILITACIÓN DE POZO EXISTENTE", ÍTEM ÚNICO A LA EMPRESA HIDROMAQ S.A., POR UN MONTO ₡65.940.095,00. CON BASE AL OFICIO N° MA-SP-O424-2016. .OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-443-2016, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "En atención del Acuerdo del Artículo 4, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria Número 26-2015 del 30 de Junio de 2015 del Concejo Municipal y con oportunidad del Oficio MA-PRE-011-2016; me permito hacer de conocimiento de este Honorable Concejo Municipal el Oficio número MA-PSJ-166-2016 por medio del cual se emite el criterio formal del Proceso de Servicios Jurídicos relacionado con la exoneración en los pagos de servicios municipales de la finca A-146436 a nombre de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Oficio MA-PRE-011-2016: Para recordarle que según el acuerdo tomado por el concejo municipal se acordó solicitar un informe sobre la problemática que tiene actualmente la Clínica Marcial Rodríguez, por lo que se le solicita brindar dicho informe el martes 2 de febrero.

Oficio MA-PSJ-166-2016: Con el fin de que se remita para conociendo del Concejo Municipal y en referencia al Oficio MA-SCM-1254-2015, de la Secretaría de dicho órgano Colegiado, donde se transcribe el acuerdo mediante artículo número 4, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria número 26-2015 del 30 de junio del 2015, donde se resuelve trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos si procede o no la exoneración de la finca número 146436 a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social, indicamos lo siguiente: En respuesta a una consulta similar planteada a este Proceso por parte del licenciado Gonzalo Pérez Jarquín Coordinador de la Actividad de Gestión de Cobros, se emitió en su oportunidad el Oficio MA-PSJ-1218-2014, del 06 de agosto de 2014, donde se indicó que: (...) Establece el artículo 58 de la Ley número 17 "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social", en lo que interesa que: "Se conceden la Caja los siguientes beneficios: a) Exoneración de derechos de importación y sus recargos y servicio de muellaje sobre las mercancías u objetos que importe la Caja exclusivamente para su sentido y funcionamiento. También exoneración de toda clase de impuestos directos o indirectos, inclusive de las contribuciones municipales, presentes y futuras." De esta manera conforme al artículo citado queda claro y como bien lo manifestó el Licenciado Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, en su oficio MA-ABI-029-2014, del 25 de febrero del 2014, que la Caja-Costarricense de Seguro Social está exenta del pago del impuesto sobre bienes inmuebles con respecto al cobro generado sobre aquellos inmuebles que son útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la institución(...) Sobre este particular la Procuraduría General de la República, en dictamen C-073-92 28 de abril de 1992, indicó lo siguiente:

"Finalmente, no está por demás agregar que la aplicación restrictiva de las normas que establecen beneficios fiscales o privilegios tributarios, ha sido un criterio mantenido en forma reiterada por esta Procuraduría, así como por la Contraloría General de la República; lo cual se sintetiza en la tesis de que la exoneración debe ser en todo caso expresa, limitándose únicamente al o a los tributos expresamente

señalados por el legislador, vigentes al momento de promulgarse la norma exonerativa. (Doctrina de los artículos 61 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; ahora reforzadas por disposiciones de la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, N° 7293 de 31 de marzo de 1992)." (La negrilla es nuestra) Ahora bien si se analiza el inciso a) del artículo 4°, de la Ley No. 7509 del 9 de mayo de 1995, se advierte que el legislador impone un requisito esencial para beneficiarse de la no afectación contenida en dicha norma, cual es que las instituciones indicadas por ley especial gocen de exención; la referida, exención fue limitada por el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, toda vez que la Ley número 7293, a partir de su vigencia limita en lo que a futuros impuestos se refiere la exención, dado que no se extiende a los tributos establecidos posteriormente a su creación. Es decir, la Ley número 17, se promulgó en el año 1943, y la Ley número 7509 entró en vigencia el 19 de junio de 1995, éste es un tributo posterior a la creación de la C.C.S.S., no vigente al momento de su creación. También ha establecido la Procuraduría General de la República, en dictamen C-090-2012 del 17 de abril de 2012 que, en este sentido, el propio artículo 4, en su inciso a) reconoce como inmuebles no sujetos al pago del impuesto, los inmuebles del Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas "que, por ley especial, gocen de exención", o sea, aquellos inmuebles que, en razón de las características de sus propietarios registrales, gozan de una exoneración legal. Agrega además la Procuraduría en dicho dictamen que, desde esta óptica, podemos afirmar que para que una bien inmueble propiedad de la CCSS pueda considerarse no sujeto al pago del tributo en cuestión, dicho bien debe tener conexión directa con el fin esencial de la Caja, el cual no es otro que la protección del régimen de la seguridad social, toda vez que la exoneración genérica que deriva de los artículos 73 y 177 de la Constitución Política a su favor está en función directa a dicho fin.

Finaliza dicho dictamen indicando que en cuanto a la pregunta genérica de si todos los bienes inmuebles que se encuentran inscritos a nombre de la Caja Costarricense del Seguro Social deben ser exonerados del pago de impuesto de bienes inmuebles; tendríamos que responder que únicamente aquellos que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la institución. En caso de resultar no afectos al tributo previsto en la Ley N° 7509, la no sujeción rige a partir del momento de su inscripción. Adicionalmente en ese mismo sentido el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, mediante circular ONT 03-2012 de fecha 20 de junio de 2012, reiteró lo indicado por la Procuraduría General de la República señalando en lo que interesa que " La no afectación para bienes inmuebles inscritos a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social será únicamente para aquellos que sean útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la institución y a partir del momento de su inscripción".

Siendo esto así en el caso de la finca con número de folio real 2-146436-000, no procede la exoneración ya que aún y cuando se encuentra inscrita a nombre de la C.C.S.S., la naturaleza de este inmueble es "Terreno para Construir", de forma tal que el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles, resulta procedente en virtud de que no se trata de propiedades "útiles y necesarios para el cumplimiento de los fines propios de la institución", o al menos así no ha sido demostrado, debiendo asumir la C.C.S.S., el pago del impuesto sobre bienes inmuebles respectivo. Siendo que pese a las interpretaciones realizadas por personeros de la Caja Costarricense

de Seguro Social de que el artículo 58 de la Ley número 17 "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establece una exoneración amplia. No comparte éste Proceso de Servicios Jurídicos dichos criterios, y consideramos que dicha exoneración no es General y que la Municipalidad de Alajuela debe realizar los procedimientos administrativos o judiciales pertinentes para la recuperación de los dineros adeudados si los hubiere y que sea en los Tribunales de Justicia ordinarios donde se defina de forma clara y definitiva, los alcances del artículo 58 de la Ley número 17 "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social". El presente criterio fue elaborado por el Licenciado Giovanni Robles Rojas, Abogado de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura quien firma en conjunto y constituye el criterio formal de éste Proceso".

Luis Alfredo Guillén Sequeira

También externarle a la Administración que podemos hacer un convenio con la CCSS, el Seguro Social es la madre de todos los Costarricenses, ha llevado a Costa Rica a los índices de Desarrollo que tiene nuestro País, si tienen un terreno que si ya hay una ley que exonera algunos tipos de propiedades de la CCSS, pues podría entrar en un convenio con la Administración.

María del Rosario Rivera Rodríguez

En realidad, la escritura habla que es un terreno para construir pero todos sabemos que es un lugar que se usa para fines de la CCSS, entonces aunque es un tecnicismo realmente, no pareciera lógico que se deniegue algo que se sabe que sí se está dando, por lo menos no lo entiendo, por esa razón no estaría votando positivo aceptar esto.

Licdo Denis Espinoza Rojas

No soy abogado, ni mucho menos pero aquí lo que entiendo en esta resolución sí se estuviera utilizando para un beneficio, para un bien sí se podría exonerar, pero no se está utilizando para eso. Esto es parecido por ejemplo que una Asociación de Desarrollo tenga un terreno y quiera que le exoneren del impuesto de Bienes Inmuebles, si no me equivoco el artículo 4 de la Ley de Bienes Inmuebles establece la posibilidad de exonerar siembre y cuando se esté brindando un servicio a la comunidad. Cosa diferente, si no se está explotando para un beneficio a la Comunidad o que se esté explotando en otro caso, más bien la organización esté atrayendo recursos, en este caso estoy votando positivamente el informe respaldado en el Proceso de Servicios Jurídicos que indica que no se está cumpliendo lo que indica la norma en ese sentido.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Tengo aquí una carta de don Víctor Solís fechada 28 de enero 2016 que dice que "actualmente la Clínica Marcial Rodríguez..." quién de nosotros puede poner en duda que ese terreno está siendo usado para los fines de la CCSS y para bien y la salud del pueblo Alajuelense, a menos que esto esté equivocado sería imposible. Es un tecnicismo lo que está pidiendo que no se cobre lo que no se debe cobrar.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

La justificación es que al no estar construido no se le está dando un fin, así de fácil cuando lo construyan pidan la exoneración antes no, ese es el criterio en resumen y tiene razón la parte Jurídica.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Mi criterio es que la salud no es solamente atención, sino preventiva y si ahorita no hay un edificio y es un terreno en verde está dando salud también, es un pulmón en ese momento, es un terreno de la CCSS respecto el criterio jurídico, pero mi voto va a hacer negativo. Es preventiva, no solamente atiende enfermedades en el momento podemos decir que está cumpliendo el fin de protección al medio ambiente generando más oxígeno, está atendiendo un fin de salud.

Licdo Ronald Durán Molina, Asesor Legal del Concejo

Básicamente, les tengo que explicar lo que interpreto en este informe y oficio de la parte legal dice que en documentos no logro leer del informe que en documentos de la certificación registral del inmueble aparece como Naturaleza "terreno para construir" qué significa eso? Que cuando se inscribió a nombre de la CCSS se inscribió como un terreno para construir, no puedo dar fe que ahí esté construida la Clínica Marcial Rodríguez, con base en lo que está aquí si la CCSS no ha modificado esa naturaleza jurídica del inmueble en Registro el criterio legal lo que está estableciendo es que para efectos registrales y de terceros también que tiene validez sigue siendo un terreno para construir y que la norma que le permite a la Municipalidad exonerar del pago de estos impuestos a la CCSS necesita que el inmueble esté siendo utilizado para el cumplimiento de los fines de la CCSS. Si se entiende que es un terreno para construir que no tiene todavía edificación sobre el mismo se entendería o la interpretación que le dio la parte jurídica que no está cumpliendo ese fin de esa utilidad. para mí hay un vacío en el sentido que no dice si se hizo una inspección o se verificó o no que efectivamente hubiera un inmueble construido ahí, no tengo certeza en los documentos que esté la Clínica Marcial construida en ese lugar, pero igual creo que habría algún tipo de negligencia de parte de los funcionarios de la CCSS si querían demostrar ese hecho para poder acceder a ese beneficio no corregir esa información o no demostrarle a la Municipalidad que el inmueble está construido en ese terreno, por ese lado me parece que la Municipalidad no puede presumir si el documento le dice otra cosa. la idea es que es con base en un documento jurídico que la Municipalidad está tomando la decisión. Y no en la presunción si existe un bien que debió haberla planteado la propia CCSS cuando hizo la solicitud.

Víctor Hugo Solís Campos

En mi período como Presidente Municipal, tuve el honor de recibir en varias ocasiones al director de la Clínica Marcial Rodríguez y al Contralor y Auditor, con fundamentos muy propios donde ya ellos traían algunos dictámenes direccionados a la Administración para que se les aplicara la exoneración. En dos de las reuniones estuvo el Licdo Luis Alonso Villalobos, que bien conoce el tema y a fondo. Me preocupa un poquito la respuesta y por eso no lo voto por la duda que tengo, porque quiero que más bien esto sería importante trasladar al Asesor Legal del Concejo, y a la vez convocar de nuevo a los señores de la CCSS para que otra vez presenten la información correspondiente que ellos tienen y que sea conocido por

los dos profesionales tanto la Licda Johanna que está haciendo el dictamen final, Licdo Giovanni Robles para que puedan dictaminar. Por eso, creo que es un tema muy delicado, se debería tener el alcance en darle la oportunidad a los señores de la Clínica Marcial Rodríguez. Estamos hablando de la finca donde se encuentra el inmueble construido de la Clínica.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Me parece que la falta de diligencia en las actuaciones municipales crea situaciones de confusión y de llegar a estas circunstancias, si leemos el informe registral, notamos que el terreno está situado en el distrito primero, cantón primero de la provincia de Alajuela y cuyos linderos son al norte calle pública, al sur Rodríguez González, al este Asilo de la Vejez, al oeste Calle Pública, o sea se determina con meridiana inteligencia que se trata del edificio en el que está la Clínica Marcial Rodríguez, no hay otros linderos que puedan establecer la existencia de un lote vacío. De tal manera que, para todos los que hacemos uso del Registro Público, habitualmente y tenemos que realizar escrituras de traspaso de inmuebles, nos damos cuenta que la naturaleza de los inmuebles en un gran porcentaje no corresponde con la realidad del inmueble. En tal sentido, me parece que aquí debe haber una dosis de buena voluntad, de comprensión y también una dosis de negociación en el tema de este asunto de los impuestos. El cobrarle a la CCSS los impuestos sobre dicho inmueble o lo que los tengan que introducir en el tema presupuestario de la Clínica Marcial Rodríguez así funciona el asunto, sería hacer que la Clínica, no pueda comprar medicamentos o no pueda comprar algún equipo que eventualmente tendría que comprarse para pagar el impuesto. Aquí muy probablemente si nos presentan una moción dentro del presupuesto ordinario que se le va a dar un apoyo económico a la Clínica o a la Caja o al Hospital sería lo mismo. Sugiero y propondría señor Presidente, compañeros Regidores (as) este asunto pueda ser devuelto a la administración para efectos se entre en una conversación con la CCSS ya sea que la misma Administración le sugiera a la CCSS cambiar la naturaleza del terreno, implica una escritura pública o bien que simplemente se constate con los linderos la existencia de un plano que es el mismo edificio simplemente se tome la resolución debida. Me parece, que actuar solamente por una situación de forma y no de fondo, me parece que sería lamentable para la relación que podamos tener en el futuro con la misma CCSS que insisto podríamos avanzar en muchas negociaciones con ella, hay un terreno que es ideal para los intereses de esta Municipalidad.

SE RESUELVE DEVOLVER A LA ADMINISTRACION QUE VERIFIQUE LA NATURALEZA REAL DEL TERRENO EN EL SITIO EN EL CAMPO Y MODIFIQUE EL INFORME SI ES NECESARIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-2396-2016, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "les remito Oficio N° MA-SP-0430-2016 del subproceso de Proveeduría, el mismo remite ADJUDICACIÓN, correspondiente al procedimiento de Licitación, Pública 2015LN-000006-01' "Limpieza de Colectores de Residuos Ubicados en las Vías y Sitios Públicos del Cantón Central" **POR TANTO:** En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal del

Cantón de Alajuela adjudica la Licitación Pública 2015LN-000006-01, denominada "Limpieza de Colectores de Residuos Ubicados en las Vías y Sitios Públicos del Cantón Alajuela", al Consorcio con formado por las empresas Inmobiliaria Berliz S.A., Cédula Jurídica #3-101-383592 y Diseño en Concreto ARMD S.A., Cédula Jurídica # 3-101 -289882, por un monto anual de ¢29,000,000.00, (Veinte y nueve millones exactos) Adjunto expediente originales 189 folios para resolver". **SE RESUELVE RECHAZAR LA LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000006-01, DENOMINADA "LIMPIEZA DE COLECTORES DE RESIDUOS UBICADOS EN LAS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN ALAJUELA". OBTIENE CINCO VOTOS A FAVOR DE LA ADJUDICACIÓN DE PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ARGERIE CORDOBA RODRÍGUEZ, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, SRA. CECILIA EDUARTE SEGURA, Y SEIS A FAVOR DEL RECHAZO.**

Justificaciones de voto:

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Cuando votamos y usted cuenta los votos si son minoría, insiste de una manera cómo que necesariamente hay que votar.

-interrumpe el señor Presidente Soto Herrera-

Un momento, simplemente veo a todos cansados parto del hecho, un momento el uso de la palabra lo doy yo, que quede claro no me haga enojar.

Licdo José Luis Pacheco Murillo: Usted, se enoja porque quiere, pero sí usted me da la palabra estoy en el uso de la palabra hasta que termine.

-interrumpe el señor Presidente Soto Herrera-

Se la quité ya, ok así de sencillo. Le queda muy cómodo a usted al final sacar ciertas cartas, simplemente estoy viendo ocho y cinco la gente está cansada, verifico la votación, es lo que tengo que hacer para ver si es real, es mi obligación verificar la votación. Al final cinco votos rechazado. No sé dónde está el problema y dónde lo busca usted. Lo verifico don José Luis, no vea más allá de lo que quiere ver es lo que le quiero decir con todo respeto, continúe.

Licdo José Luis Pacheco Murill

Con todo respeto y lo voy a recalcar porque así lo percibo, no puedo ocultar algo que estoy viendo y percibiendo, con todo respeto se lo digo quizás usted no lo vea pero yo sí lo veo. En tal sentido se lo digo y con todo respeto. En cuanto a mi voto negativo, debo decirle que está fundamentado en el hecho que este Consorcio que el Subproceso de PROVEEDURIA, no nos manifiesta muchas cosas tanto la empresa Consorcio Inmobiliaria Berliz S.A y Diseño en Concreto ARMD S.A., tiene la misma representación, es la misma gente y demás a mí me llama poderosamente la atención cómo fue el proceso de eliminar las otras empresas en este caso y me gustaría saber. Lo voté negativo precisamente, porque no tengo ese conocimiento no estoy cuestionando a nadie en ese sentido, sino por la falta de conocimiento y fundamento en eso y máxime con temas noticiosos como se han dado últimamente.

Me parece importante ser suspicaces a la hora de la aprobación de este tipo de cosas.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

En el momento que el documento se conoce, ustedes señores Regidores si saben pueden decir pasémoslo la Comisión equis para estudiarlo, revisar el expediente, verificar toda la situación o devolver a la Administración por esto, (sic) me preocupa el rechazo, ahora los que votan negativo tendrán que darle justificación a la empresa por qué votan negativo, no a la Alcaldía estamos rechazando una adjudicación del proceso licitatorio que cumplió con todos los procedimientos de ley. Ya la Alcaldía cumplió aquí la empresa al final de cuentas con todo respeto a los Regidores que votaron negativamente. Hago el comentario no me mal interpreten el mismo.

Maria Isabel Brenes Ugalde, Vicepresidenta

Justifico mi voto negativo diría por falta de conocimiento, señor presidente usted tiene toda la razón en decir que debería de ir a alguna comisión y hacer una propuesta, era que fuese a Jurídicos y nos enviaran el expediente casi que completo para analizarlo. Para nosotros estar con más certeza para poder dar nuestro voto, aquí sinceramente viene muy escueto, por eso mi voto negativo.

María del Rosario Rivera Rodríguez

Igualmente, que mi compañero José Luis y la compañera Isabel, mi voto es negativo sobre todo porque me llamó la atención que las dos empresas parecen ser la misma empresa. Por lo menos por lo que se ve, no tengo certeza que sea lo mejor.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Reitero nuevamente, es una recomendación que hago con todo respeto, rechazar un proceso Licitatorio es que todo se va abajo y va la apelación por parte de la Empresa al Concejo, ni siquiera a la Alcaldía que cumplió. Reitero podemos retomar el tema y pasarlo a la Comisión de Jurídicos y analizarlo ahí. Sí hay voluntad de los once retrotraemos el acuerdo, pero si hay voluntad y lo pasamos a la comisión de jurídicos y ahí lo analizamos.

Prof. Flora Araya Bogantes

Justifico mi voto apoyado precisamente en el criterio jurídico, sin embargo creo que como nos corresponde como debe ser es importante reflexionar lo que significa no aprobar, rechazarlo en seco. Pienso que es importante rectificar y sí lo que queremos es que las cosas caminen bien por qué no llevarlo a la Comisión de Jurídicos y analizarlo y revisar y pedir inclusive a Johanna su presencia para llegue a explicarnos. A veces desconocemos la parte técnica, creo importante compañeros.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

En realidad, aquí uno a veces tiene ciertas cuestiones, lo que quería decirle a los compañeros uno tiene todo el derecho a votar o no, vetar algo o no, pero cuando son temas tan álgidos, la sanidad, la salud pública de la que todos nos gloriamos

que la Muni anda muy bien, recoger la basura en cualquier parte que sea es salud pública, deberíamos de pensar un poquito mejor. Pueda que comparte algunas dudas con ustedes, lo más lógico era devuelto a Comisión y también haber revisado los expediente y ver cómo están los criterios técnicos, para mí es más importante traer los criterios técnicos que argumentó Proveeduría para calificar a las empresas y qué requisitos pidió y ver algunas cosas que tuviéramos dudas desde luego la parte legal. Me parece que podríamos hacerlo, es saludable para todos, votar no a raja tabla sin ver las consecuencias es un problema y aquí los Abogados saben, no soy Abogada, hay consecuencias de todo tipo económicas, sociales, de salud por el perjuicio que se trae a la Comunidad. Quisiera entre buenos amigos y que todos perseguimos un fin de tener las cosas claras aceptemos las sugerencias y entre amigos y vecinos como personas de honor que somos que este acuerdo como que no lo hubiésemos tomado y que tomemos el acuerdo realmente verdadero de devolverlo para analizarlo bien. Incluso, nosotros tenemos la potestad de revisar los expedientes solos o asesorados por alguien de la comunidad que queramos llevar y tenemos derecho, para no hacerle un daño a la comunidad Alajuelenses con ese aspecto tan importante como es la recolección de desechos sólidos en cualquier modalidad que sea.

Licdo Leslye Bojorges León

Pregunto señor Presidente en vez de justificar el voto, no puedo pedir un receso.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Obviamente que sí, solamente hago una salvedad acá, aquí hubo cinco votos a favor y seis en contra, los seis que votaron en contra asumen responsabilidades, cuando la empresa apele contestarán ustedes es un proceso judicial o de otros niveles. Igual se puede presentar una moción de revisión la otra semana, donde se retrotrae el acuerdo y se pasa a la Comisión de Jurídicos.

Licdo Leslye Bojorges León -continúa-

Viera cómo le leo de bien los gestos faciales y corporales a la señora Secretaria del Concejo y me pareció que cuando usted dijo retrotraer el acuerdo doña Rosario dijo que no se puede y entonces quisiera sabe sí efectivamente como ya se votó no se puede retrotraer en estos momentos. Solamente estoy preguntando para aprender.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

No se puede, a veces un plantea las cosas con el único afán de enderezar un entuerto, pero está en simple, la otra semana los seis que votaron en contra presenten una moción en otro sentido y resuelto el asunto. Aquí ya justificaron el voto. Yo lo voté con base en el criterio técnico amparado en eso y así de sencillo, respeto obviamente la posición de los que no votaron.

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-2424-2016, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "Les remito la resolución N° 02-2016 de las 13:00 horas del 13 de junio de 2016, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la Asociación Ministerio Casa de Paz Sucot Shalom. Como se ha

indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal. quien resolverá en definitiva la solicitud." (El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal.

COMITÉ DE CALIFICACION DE SUJETOS PRIVADOS A FIN DE OBTENER LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS RESOLUCION N. 02-2016

Dictada alas 13:00 horas del 13 de junio de 2016; y

RESULTANDO: Que mediante nota fechada 24 de mayo del 2016, la señora Xiomara Lisbeth Salguero de León, cédula de identidad número 8-0097-0836 0648, Presidenta de la Asociación Ministerio Casa de Paz Sucot Shalom, solicitó al Comité de Calificación de Idoneidad analizar la declaratoria de su idoneidad para administrar fondos Públicos. Para tales efectos, aportó los siguientes documentos: I. Carta dirigida al Lic. Roberto H. Thompson, en la que se describen los datos de identificación de la Asociación y su representante Legal, además de que se solicita el apoyo para el proyecto: " Equipamiento del Hogar de atención y restauración para mujeres, Casa de Paz" con un costo de ₡7.117.351,00 colones (siete millones ciento diecisiete mil trescientos cincuenta y uno con cero céntimos) (folio 02 del expediente administrativo)

Declaración Jurada rendida el día veinticuatro de mayo del 2016, ante el Notario Público Lic. Lenin Solano González, emitida por la señora Xiomara Lisbeth Salguero de León Presidenta de la Asociación, referente a que la asociación está activa realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad o fines para la que fue creada; que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignent en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza; asimismo, que los fondos serán manejados exclusivamente en una cuenta consiente bancaria especial para este tipo de fondos y que para éstos se llevarán registros independientes en la contabilidad, de tal forma que sean claramente identificados. Lo anterior para cumplir con lo establecido en la primera frase del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General dela República. (folio 3 del expediente administrativo).

Certificación emitida por el Registro Nacional del número de la cédula jurídica No. 3-002-66306 correspondiente a la Asociación Ministerio Casa de Paz Sucot Shalom (Folios 04 y 05 del expediente administrativo).

Certificación emitida por el Registro Nacional de la Personería Jurídica de la Asociación Ministerio Casa de Paz Sucot Shalom (folios 06 y 07 del expediente administrativo).

Fotocopia certificada por el Notario Público Lic. Lenin Solano González, de la cédula de identidad 8 0097 0836 de la señora Xiomara Lisbeth Salguero de León Presidenta de la Asociación (folios 08 y 09 del expediente administrativo).

Certificación emitida por el Registro Nacional del acta constitutiva de la Asociación Ministerio Casa de Paz Sucot Shalom (Tomo 2012.0 Asiento 96801.0) (folios 10 al 32 del expediente administrativo).

Copia fiel del acta número uno de la Junta Directiva de la Asociación en la cual consta la aprobación del Proyecto. (folio 32 del expediente administrativo).

8. Certificación de los estados financieros y libros legales de la Asociación extendida por el Lic. Jorge Recio Chaves Contador Público Autorizado. (folios 33 al 39 del expediente administrativo).

9. Descripción Detallada del Proyecto " Equipamiento del Hogar de atención y restauración para mujeres, Casa de Paz " por un monto de 7 117 351,00 colones (siete millones ciento diecisiete mil trescientos cincuenta y uno con cero céntimos) (Folio 40 al 51 expediente administrativo).

Que el Comité de Calificación de idoneidad se reunió para conocer la solicitud interpuesta por la Asociación Ministerio Casa de Paz Sucot Shalom el expediente administrativo del caso, conformado por 51 folios. (Minuta de reunión No. 2-2016 fechada 13 de junio del 2016).

CONSIDERANDO: De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N. 7428 y sus reformas), todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, efectuado por los órganos que conforman la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberá darse por ley, de conformidad con los principios constitucionales, y estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República. Adicionalmente cuando se otorgue el beneficios de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los Bancos Estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. En mayo del 2013, mediante la Ley N. 8823 del 05 mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N. 105 del I de junio del 2013), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N. 7755, II de la Ley N. 7012 y 18 de la Ley N. 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos.

En virtud de lo anterior, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarias de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. Desde esta perspectiva, se utilizará como fundamento jurídico el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales " (publicado en la Gaceta N. 79 del 25 de abril del 2001), así las resoluciones que la Contraloría General de la República ha dictado sobre esta materia en ejercicio de sus potestades de control de la Hacienda Pública,

a saber: 1) el Reglamento sobre la calificación de los sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos (R-CO-33-2005) publicado en la Gaceta N. 91 del 12 de mayo del 2005.

2) las Directrices sobre los requisitos mínimos que deben presentar los sujetos privados para obtener la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos (DF OE-0141-2005), publicadas en la Gaceta N. 123 del 27 de junio del 2005. . 3) la Circular con regulaciones sobre fiscalización y control de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados (oficio N. 14298 /DFOE-I 87 del 18 de diciembre del 2001). Como parte del trámite, se ha conformado un expediente administrativo con toda la documentación presentada por la asociación interesada (53 folios); por lo que con base en los artículos 4, 6, 8, II, 12 y 13 del Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la precalificación de Organizaciones No Gubernamentales, se concluye que la cumplió los requisitos establecidos; por lo que el Comité recomienda al Concejo Municipal declarar su idoneidad para administrar fondos públicos. **POR TANTO:** De conformidad con las normas jurídicas indicadas y los argumentos expuestos el Comité de Calificación de Idoneidad recomienda al Concejo Municipal: declarar la idoneidad de la Asociación Ministerio Casa de Paz Sucot Shalom. Dicha declaratoria tiene una vigencia de dos años contados a partir del acuerdo de emisión por parte del Concejo Municipal. Notifíquese. **SE RESUELVE APROBAR LA DECLARAR LA IDONEIDAD DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE PAZ SUCOT SHALOM. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-2211-2016, de la Alcaldía Municipal que dice "Conforme al acuerdo del Concejo Municipal del artículo 9, cap. X de la sesión ordinaria 33-2015, transcrito en el oficio N° MA-SCM-1572-2015, de forma adjunta les remito el texto con la propuesta de Convenio para otorgar en préstamo para Administración a la Asociación de Desarrollo Integral de Higueros de Alajuela el área comunal de dicha localidad; esto para la ejecución de varios proyectos de mejora de dicha área en beneficio directo de la comunidad. Entre nosotros, LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, con cédula de Persona Jurídica número 3-014-04263-16, representada por el Licenciado Roberto Hernán Thompson Chacón, mayor de edad, casado dos veces, portador de la cédula de identidad número 2-351-487 en condición de Alcalde Municipal de Alajuela, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1309-E11-2016 de las 10:25 horas del 25 de febrero del 2016, Declaratoria de Elección de Alcaldes de las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de "Alajuela, para el periodo legal que se inicia 01 de mayo del 2016 y concluirá el 30 de abril de 2020, con facultades de representante legal de esta Corporación, por disposición del inciso n) de artículo 17 del Código Municipal, en adelante "LA MUNICIPALIDAD; Y LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DEHIGUERONES DE ALAJUELA, cédula jurídica 3-002-078968, Código de registro del Cantón de Alajuela-Alajuela 1016, inscrita en el Registro Público de Asociaciones de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad bajo el tomo 6, folio 388, asiento 4978, representada por su Presidente Jorge Arturo Campos Ugalde, mayor, soltero, cédula 2-424-633, vecino de Barrio Los Higueros de Alajuela, personería que se encuentra debidamente inscrita en dicho registro bajo el tomo 93, folio 27, asiento 37156; en adelante la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA y LA ASOCIACION; **CONSIDERANDO:** 1. Que mediante acuerdo del artículo N° 9, Cap. X, de la Sesión Ordinaria No. 33-2015 celebrada el martes 18 de agosto del 2015, el Concejo Municipal de Alajuela aprobó la suscripción de un Convenio para que la Municipalidad otorgue a la Asociación en préstamo para administración, el área pública inscrita bajo folio real matrícula 2-15926-000 y referenciada

en el plano catastrado A-950919-1991, lo anterior para realizar proyectos de desarrollo comunal para uso y disfrute de los vecinos. Y fin 2. Que la Municipalidad es dueña y titular de la finca inscrita en el Registro Público bajo matrícula de folio real 2-15926-000 y referenciada en el plano catastrado A-950919-1991, ubicada en Barrio Los Higuerones de Alajuela. En dicha finca existe, a su vez, un terreno de 389 m2 previsto para uso comunal descrito en croquis adjunto elaborado por el Topógrafo institucional William Rodríguez Marín, el cuales tuvo invadido por particulares y fue recuperado por el Gobierno Local para ser intervenido mediante proyectos de mejora comunal.

3. Que conforme lo indica el inciso f) del artículo 4 del Código Municipal, las Municipalidades se encuentran autorizadas para "concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos y convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones." 4. Que el artículo 62 del Código Municipal establece que las Municipalidades podrán usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de Contratación Administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

5. Que el numeral 26 de la Ley de Asociaciones N° 218, autoriza a las Asociaciones a la firma de toda clase de actos y contratos para el desarrollo de sus fines. 6. Que los numerales 18 y 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley No. 3859, autoriza y obliga a las instituciones del Estado, entre ellas las Municipalidades colaborar con las funciones de las Asociaciones comunales. **POR TANTO** Acordamos suscribir el presente convenio el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Que la Municipalidad de Alajuela es titular de la finca inscrita bajo folio real matrícula 2-15926-000 y referenciada en el plano catastrado A-950919-1991, ubicada en Barrio Los Higuerones. En dicha finca existe, a su vez, un terreno de 389 m2 previsto para uso comunal, el cual está descrito en croquis adjunto elaborado por el Topógrafo institucional William Rodríguez Marín.

SEGUNDA: Que conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal en el acuerdo citado, en este acto la Municipalidad de Alajuela cede en calidad de préstamo a la ASOCIACION el área pública de 389 m2 descrita en el croquis adjunto reseñado en la cláusula primera, con el fin de que esta última administre dicha área para uso comunal, el cual la Asociación se compromete a rehabilitar mediante proyectos aprobados por el Gobierno Local, mantener y cuidar diligentemente para uso y disfrute de la comunidad. El préstamo para administración se limita exclusivamente al área de 389 m2 descrita en el croquis referido.

TERCERA: Que la Municipalidad de Alajuela, autoriza a la ASOCIACION, para que administre el inmueble citado con el fin de que se realicen proyectos e intervenciones debidamente aprobados por el Gobierno Local. le brinde mantenimiento, conservación y cuidado para que de forma efectiva cumpla su uso público comunal. **CUARTA:** Previo al inicio de cualquier labor o proyecto que se pretenda realizar en el inmueble, la Asociación se compromete a obtener la respectiva autorización de la Municipalidad.

QUINTA: Que la Asociación se compromete a mantener la finalidad del inmueble otorgado en préstamo, de manera tal que no se variará el uso del mismo.

SEXTA: La Asociación se compromete a comunicar a la Municipalidad cualquier actividad o mejora que se deba realizar al inmueble, con el fin de que la Municipalidad de Alajuela autorice y pueda ejercer, oportunamente, sus derechos o acciones legales que correspondan.

SÉTIMA: Al término de este convenio, cualquier obra o mejora realizada en el inmueble, pasará junto con este, a ser propiedad de la Municipalidad, sin que para ello deberá conocerse indemnización alguna.

OCTAVA: Que corresponde a la Asociación el pago de los servicios públicos que manda el inmueble en ocasión del funcionamiento de la nueva construcción, el uso que ésta le pueda dar.

NOVENA: Que un representante de la Municipalidad tendrá derecho a ingresar al inmueble una vez al mes en horas hábiles y en presencia de un representante de la asociación, con el fin de inspeccionar la edificación y verificar el cumplimiento de este convenio.

DÉCIMA: El presente convenio se rescindirá automáticamente en caso que la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE HIGUERONES DE ALAJUELA desaparezca jurídicamente. igualmente podrá ser rescindido unilateralmente en cualquier momento por la Municipalidad, si se comprueba que se ha variado el destino del inmueble otorgado en préstamo o se ha incumplido este convenio en alguna de sus otras cláusulas.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tiene una vigencia de 25 años renovables por acuerdo municipal y rige a partir de su suscripción.

CONFORME CON LO CONVENIDO, FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA EL DÍA ____ DE ____ DEL 2016.

Lic. Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, Jorge Arturo Campos Ugalde Presidente ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL HIGUERONES DE ALAJUELA

SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE HIGUERONES DE ALAJUELA EL ÁREA COMUNAL DE DICHA LOCALIDAD; ESTO PARA LA EJECUCIÓN DE VARIOS PROYECTOS DE MEJORA DE DICHA ÁREA EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COMUNIDAD. Y SE AUTORIZA AL SR. ALCALDE LA FIRMA DEL CONVENIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-2418-2016, de la Alcaldía Municipal que dice "Por este medio hago de su conocimiento para la respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal el documento enviado por la Empresa Sotprogramm, quienes desean donar a la Municipalidad una nueva imagen para la página web. Para esta Alcaldía es de suma importancia debido a la necesidad urgente de intervención de la página web, para lo cual se está realizando la coordinación necesaria para poder mejorar este servicio, esta donación nos permitirá mejorar la imagen de la página web, destacando como un primer paso del proceso que se ha trazado para optimar este servicio, ya que no contamos con las capacidades institucionales suficientes para en un corto plazo cambiar la imagen de la página web institucional. Además, mencionar que nos encontramos en un proceso para establecer los cambios técnicos que debe sufrir la página para poder incluir un servicio de calidad en nuestra plataforma web, la cual está a cargo de una comisión institucional conformada de diferentes profesionales que aportan su conocimiento en la construcción de estas necesidades para poder tener un servicio de calidad comparado con los mejores del país y porque no pensar de la región. El aceptar esta donación permitirá dar el primer paso del cambio de imagen que la Municipalidad de Alajuela necesita y es exigida por la ciudadanía. Asimismo, les adjunto copia del oficio N° MA-PSJ-1199-2016 del Proceso de Servicios Jurídicos, en el cual emiten su criterio jurídico al respecto, y no encuentran inconveniente en que esta donación se realice, además les remito copia del oficio N° MA-PSI-046-2016 del Proceso de Servicios Informáticos, en el cual brindan el visto bueno para la donación.

Oficio N° MA-PSJ-1199-2016: Me refiero al oficio N° MA-A-2232-2016 mediante el cual se remite para nuestra revisión el documento con el cual la empresa Softprogramm pretende donar a la institución una nueva imagen para la página web de la Municipalidad. No existe a nuestro criterio ninguna objeción de orden legal en cuanto a los términos bajo los cuales se pretende hacer la donación, No obstante, es necesario que sea aprobada por el Concejo Municipal según lo dispone el artículo 13 inciso e) del Código Municipal.

OficioMA-PSI-046-2016: Referente a su Oficio No. MA-A-2073-2016, le indico que una vez revisada la propuesta de la empresa Softprogramm, no se observan inconvenientes técnicos para aceptar la misma, y cuenta con el visto bueno de este Proceso para continuar con los trámites administrativos de la donación." **SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD UNA NUEVA IMAGEN PARA LA PÁGINA WEB, POR PARTE DE LA EMPRESA SOFTPROGRAMM.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-A-2427-2016, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "les remito el Oficio N° MA-PRH-453-2016 del Proceso de Recursos Humanos, referente a la plaza vacante Profesional Municipal 2B, con el cargo de Coordinador (a) del Subproceso de Contabilidad (Contador Municipal).**Oficio N° MA-PRH-453-2016:** Para su conocimiento y remisión al Concejo Municipal, actualmente se encuentra vacante el puesto del Profesional Municipal 2B, con el cargo de Coordinador del Subproceso de Contabilidad. El Contador es un funcionario de la administración activa cuyo nombramiento, remoción y suspensión es potestad exclusiva del Concejo Municipal (arts. 13 inciso f), 52 y 152del Código Municipal). "Artículo 152. Las disposiciones contenidas en este título sobre el procedimiento de nombramiento y remoción no serán aplicadas a los funcionarios que dependan directamente del Concejo ni a los empleados ocasionales contratados con cargo a las partidas presupuestarias de Servicios Especiales o Jornales Ocasionales. El Concejo acordará las acciones que afectan a los funcionarios directamente dependientes de él."De conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52 del Código Municipal, cada municipalidad se encuentra en la obligación de contar con un Contador, cuyo nombramiento y destitución recae en el Concejo Municipal. Al respecto señala el artículo 52:

"ARTÍCULO 52.- Según el artículo anterior, toda municipalidad nombrará a un Contador quienes ejercerán las funciones de vigilancia sobre lo ejecución de los servicios o las obras de Gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la Municipalidad solicitará al Concejo su intervención. El Contador y el auditor tendrán los requisitos exigidos para el ejercicio de sus funciones. Serán nombrados por tiempo indefinido y solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa, mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de regidores del Concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor."

De la norma transcrita se desprende que el Contador municipal es un funcionario de la Corporación Municipal que se encuentra cubierto por los principios de idoneidad y estabilidad en el empleo, con lo cual podemos señalar que es un servidor público sujeto al régimen estatutario. Bajo esta misma línea de pensamiento, debemos señalar que de conformidad con el artículo152 del Código Municipal, los Contadores municipales estarían excluidos de la aplicación del artículo 128 del Código Municipal, con lo cual no sería procedente realizar un ascenso a dichos puestos tal y como lo dispone el artículo 128 de cita. Los poderes de superior jerárquico que ostenta el Concejo Municipal sobre el Contador abarcan los de nombrarlo, suspenderlo o destituirlo, para lo cual deberá acordar las acciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 del Código Municipal. De allí que

en lo no dispuesto por los artículos 52 y 152 referidos, el Contador se encuentra sujeto a la jerarquía del alcalde municipal. En este sentido puede consultarse los Dictámenes de la Procuraduría General de la República, cuya copia se adjunta. Como puede observarse, se estableció que el Contador se encuentra sujeto a la jerarquía del Alcalde Municipal salvo en lo dispuesto en los artículos 52 y 152 del Código Municipal con respecto a los poderes de superior jerárquico que ostenta el Concejo Municipal para nombrarlo, suspenderlo o destituirlo. Quedamos en total anuencia para ampliar o asesorar con respecto al tema de Concurso Público, si así

En relación se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** La Alcaldía Municipal remitió el oficio N° MA-PHR-453-2016 con fecha 20 de junio del 2016, referente al Concurso Público para nombramiento del puesto Profesional Municipal 2B, cargo: Coordinador del Subproceso de Contabilidad (Contador Municipal), quien es funcionario de la Administración Activa, cuyo nombramiento, remoción y suspensión es potestad exclusiva del Concejo Municipal, conforme a los artículos 13 inciso f, 52 y 152 del Código Municipal, **MOCIONAMOS: 1-** Delegar en el Proceso de Recursos Humanos la realización del Concurso Público con todas sus etapas de conformidad con el Manual de Reclutamiento y Selección vigente, en el plazo de tres meses. **2-** Presentar la terna ante este Concejo Municipal para el nombramiento del candidato idóneo. Exímase del trámite de Comisión". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO XI . ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-2567-2016 suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal que dice "Por este medio hago de su conocimiento, para la respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal el oficio MA-PH-N°34-2016 suscrito por la Licda. Ileana Roblero, Coordinadora del Proceso de Hábitat donde solicita se apruebe la donación ofrecida por la empresa de Zona Franca COVIDIEN, trámite N° 13350. Indica la Licda. Roblero que los artículos ofrecidos podrían ser de mucha utilidad para la Municipalidad. De conformidad con la Normativa de Zonas Francas, la Municipalidad cuenta con tres días para aceptar las mermas y poder continuar con el trámite respectivo. **Oficio MA-PH-N° 34-2016** Le informo que hemos recibido nota de la empresa de Zona Franca COVIDIEN con boleta N° 13350, mediante la cual ofrecen donar a la Municipalidad varios artículos que se describen en la lista de la cual utilidad y otras entidades se adjunta copia. Consideramos que dichos artículos podrían ser de mucha en el Archivo Municipal así como también se podrían aprovechar en la Bodega, también podrían ser aprovechados por la Cooperativa Alajuela Recicla R.L., que tiene un Convenio de Administración con esta Municipalidad, para la administración de los Centros de Acopio Municipales, así como la recolección de residuos valorizables; por lo que quedamos a la espera de la aprobación de esta

donación por parte del Concejo Municipal, para poder continuar con el trámite correspondiente, lo cual esperamos que puedan proceder a la mayor brevedad, en razón de que de acuerdo a la normativa de Zonas Francas, la Municipalidad cuenta con únicamente 3 días para aceptar las mermas, de lo contrario las empresas podrán disponer de las mismas, según lo estipulado en dicha normativa". **SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN DE DIFERENTES MATERIALES POR PARTE DE LA EMPRESA DE ZONA FRANCA COVIDIEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2569-2016, suscrito por el Licdo Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal dice "les remito oficio N°42 MA-PP-2016 del Proceso de Planificación, en el cual solicita sea aplicado el cronograma y lineamientos generales que regirán la preparación, formulación y aprobación del Presupuesto **Oficio N°42 MA-PP-2016** Con el propósito de que sea remitido para conocimiento y aplicabilidad por parte del Concejo Municipal y los Coordinadores de Procesos, Sub Procesos y Actividades adjunto cronograma y lineamientos generales que regirán la preparación, formulación y aprobación del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2017.No omito recordarle que éste es un proceso normado en el Código Municipal y que para ello debemos acatar los plazos de ley y procedimientos legales correspondientes". **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU CONOCIMIENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO XII. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción a solicitud del Sr. Luis Emilio Hernández León, avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Elena Segura Duarte **CONSIDERANDO QUE:** En la Urbanización Las Azucenas la calle se encuentra en mal estado, con huecos. Distrito San Isidro. **PRO TANTO PROPONEMOS:** Solicitarle al Concejo Municipal para que inste a la Administración coordine con la Junta Vial para solicitar el solicita el bacheo de dichas Calles de la Urbanización Azucenas. Exímase de trámite. Acuerdo en firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción a solicitud del Sr. Luis Emilio Hernández León, avalada para su trámite por Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Elena Segura Duarte **CONSIDERANDO QUE:** En la Urbanización Santa Rosa en Pilas de San Isidro de Alajuela, la calle se encuentra en mal estado, con huecos(Distrito San Isidro)**POR TANTO PROPONEMOS:** Solicitar al honorable Concejo Municipal para que inste a la Administración, coordine con la Junta Vial para solicitar con mucho respecto el bacheo de dicha calle de la Urbanización Santa Rosa. Exímase de trámite. Acuerdo

Firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas **CONSIDERANDO QUE:** 1-Debido al pésimo estado en que se encuentra el puente sobre el Río Ciruelas, calle El Urbano, entre las comunidades Rincón Herrera y El Roble, la Administración de esta Municipalidad por medio de la Actividad de Gestión Vial, desde el mes de abril del año 2015, ha presentado la correspondiente solicitud de diseño ante la Dirección de Puentes del MOPT. Z-El puente sobre el Rio Ciruelas entre las comunidades Rincón Herrera y El Roble, requiere ampliación y mejoramiento. 3-El puente sobre el Rio Segundo, entre las comunidades Nuestro Amo y la Hacienda Pital, por la conocida calle El Sobastol se encuentra en pésimo estado. **POR LO TANTO PROPONEIVOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente solicitarle a la Administración de esta Municipalidad y a la Junta Vial Cantonal, en la medida de las posibilidades tomar las acciones correspondientes para el mejoramiento o reconstrucción de los puentes indicados en los considerandos de esta iniciativa. Copia: Concejo de Distrito Guácima, Asociaciones de Desarrollo integral de: Rincón Herrera y Nuestro Amo. Exímase de trámite de comisión acuerdo firme.**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO XIII. ALTERACIONES DEL ORDEN

ARTICULO PRIMERO: Sra. Hellen Rodríguez Artavia, Funcionaria del Subproceso de la Secretaria del Concejo, suscribe documento donde hace solicitud de reconsideración a la evaluación realizada por la Jefatura inmediata y se dirige al Concejo Municipal y al Licdo Roberto Thompson Chacón. **SE RESUELVE POR NO SER DE COMPETENCIA DEL CONCEJO SE ACUERDA TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Sra. Cándida Rodríguez Sánchez, Presidenta Asociación de Desarrollo Integral de Villa Bonita que dice "solicitarles colaboración en un tema específico. En este momento pertenezco a la Junta Directiva de la Asociación de padres de familia del Centro de Nutrición de Villa Bonita en el cual se les brinda alimentación y educación aproximadamente a 60 niños de escasos recursos. Me dirijo a usted debido a que estamos buscando apoyo para realizar algunos proyectos que mejoren o amplíen la labor que se brinda. Los proyectos que estamos desarrollando son los siguientes: Agregar un aula en el centro, Pintar la institución Mejorar las zonas de recreo y los juegos Con mucha humildad solicitamos de su colaboración para realizar nuestro sueño y de poder brindarles un mejor centro educativo para el disfrute y la educación de nuestros infantes. De antemano agradezco toda la colaboración y apoyo de su persona y el Concejo Municipal". **SE RESUELVE A PROBAR TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Sr. Rodolfo Rodríguez Campos que dice "Me dirijo a ustedes como presidente del "Equipo Femenino de El Carmen" el cual fue creado en este año con el propósito de tener una motivación más en el área deportiva femenino, a pesar de ser un equipo nuevo hemos demostrado buenos resultados. Estamos participando en el Campeonato de Segunda División que con mucha ilusión y visión esperamos ganar, escalando así Dios primero hasta la primera División, por lo que estamos buscando patrocinio para la motivación de las muchachas .Nuestra solicitud es de balones, reforzamiento de botiquín, conos chalecos, guantes de portera y lo más importante para cubrir los gastos de cancha, de árbitro o en el caso de ser visita el transporte. De su parte sería una buena oportunidad para seguir dándose a conocer e impulsar el desarrollo de estas actividades en la provincia, ya que el futbol femenino cada día adopta nuevos seguidores, podrían ubicar vayas en la cancha, así como también audio antes, durante y después del partido referentes a lo que deseen. Queremos demostrar que el patrocinio femenino también tiene buenos resultados y aprovechar al máximo la confianza que ustedes depositen en el quipo". **SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR AL CODEA Y A LA ADMINISTRACION PARA QUE COLABORE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: María del Rocío Esquivel Eduarte, Presidenta ADI Pueblo Nuevo que dice "Con respecto al sobrante del proyecto "recarpeteo calles de la Maravilla en Pueblo Nuevo" de ₡14.169.350,00 (catorce millones trescientos cincuenta colones con cero céntimos), que en su momento se cumplió con todo lo establecido para destinar estos recursos y que ese órgano colegiado aprobó el destino tal como se lo solicitamos con el respectivo aval del Concejo de Distrito y que como dichos recursos venían en el presupuesto extraordinario recién aprobado, pero por un error se destinaron a solo una calle cuando en realidad eran tres. Por lo anterior solicitamos a ese honorable Concejo Municipal se tomó el acuerdo correctivo y se amplió la meta diciendo en lo sucesivo que se recarpeten calles de Pueblo Nuevo: (calle Vecinos del aserradero, calle la Rotonda y calle costado este de la plaza).Adjuntamos perfil elaborado por el ingeniero Kevin Segura Villalobos, gerente institucional del proyecto". **SE RESUELVE APROBAR SE RECARPETEN CALLES DE PUEBLO NUEVO: (CALLE VECINOS DEL ASERRADERO, CALLE LA ROTONDA Y CALLE COSTADO ESTE DE LA PLAZA). OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Moción suscrito por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO:** **1.-** Que mediante Expediente I6>005282-0007-CO, el señor Álvaro Otoniel Álvarez Morales interpuso Recurso de Amparo contra la Municipalidad de Alajuela, ante la Sala Constitucional. **2.-** Que la Corporación Municipal contestó en tiempo y forma se envió el correspondiente informe, tanto por parte del señor Alcalde Municipal, como por parte del Presiente del Concejo Municipal. **3.-** Que en lo que interesa para la presente moción, de la parte dispositiva de resolución de fondo dictada por la Sala Constitucional a las nueve horas cinco minutos del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, y notificada a la Presidencia del Concejo, a las 08:34pm del 28 de junio de 2016; se consigna lo siguiente: **POR TANTO:** Se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR**, el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de las autoridades municipales relacionadas con el mantenimiento y reparación de

las calles de la Urbanización Colinas del Valle del Rincón del Cacao de Alajuela. En razón de lo anterior; se ordena a HUMBERTO SOTO HERRERA, en su condición de Presidente del Concejo Municipal y a ROBERTOHERNÁN THOMPSON CHACÓN, en su condición de Alcalde Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de SEIS MESES, realicen las obras necesarias en la Urbanización Colinas del Valle en Rincón de Cacao a efectos de dejarla en buen estado para transitar y sin que se produzcan estancamientos de agua. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo Contencioso Administrativo...

"4.- Que debido al plazo otorgado y a la competencia administrativa en relación con el cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Sala Constitucional, y por estar incluida la figura del Presidente del Concejo Municipal como representante de este órgano deliberativo en dicha resolución, debe comunicarse e instarse de forma respetuosa a la Administración, a gestionar lo correspondiente, para que en el plazo otorgado de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la resolución, se cumpla con la orden judicial contenida en la misma. **POR TANTO:** Se solicita al Honorable Concejo Municipal, que acuerde comunicar e instar a la Administración para que dé su parte se realicen las gestiones pertinentes, con el fin de cumplir con la orden judicial contenida en la resolución dictada por la Sala Constitucional a las nueve horas con cinco minutos del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, dentro del Expediente Número 16-005282-0007-CO, por Recurso de Amparo, presentado por Álvaro Otoniel Álvarez Morales, a favor de la Asociación de Vecinos de la Urbanización Colinas del Valle en Rincón de Cacao, contra la Municipalidad de Alajuela; con el fin que se gestione lo correspondiente para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las obras necesarias en las calles de la Urbanización Colinas del Valle en Rincón de Cacao a efectos de dejar las mismas en buen estado para transitar y sin que se produzcan estancamientos de agua. Exímase de trámite de comisión y declárese acuerdo firme". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción a solicitud de Sr. Gleen Rojas Morales, avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** Calle Loma Linda, distrito San Rafael, se ubica 150 metros oeste de la entrada principal de la Panasonic, conector vial entre la ruta nacional 122 y calle La Cañada, carece de alumbrado público, siendo de gran necesidad para la seguridad de sus usuarios. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde: Elevar atenta solicitud al ingeniero Víctor Solís Rodríguez, Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, con el objetivo de que en la medida de sus posibilidades interponga sus buenos oficios para instalar el servicio de alumbrado público en calle Loma Linda, distrito San Rafael. **Copia:** Concejo de Distrito San Rafael, Asociación de Desarrollo integral San Rafael. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo Firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Méndez Rojas, Sr, Gleen Rojas Morales, **CONSIDERANDO:** 1-El tramo

de la red vial cantonal "Supermercado La Canastica-Auto Mercado, distrito Guácima, conector vial estratégico entre Las Vueltas y Nuestro Amo con Guácima Centro es la única ruta de acceso para estos caseríos que se caracterizan por su acelerando crecimiento residencial y comercial.2-La carpeta asfáltica de dicha red vial cantonal se encuentra sumamente deteriorada y carece de infraestructura para el desfogue de las aguas pluviales y para el tránsito peatonal. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde instruir a la Administración de esta municipalidad para que elabore perfil del proyecto de mejoramiento del tramo de la red vial Supermercado La Canastica-Auto Mercado Guácima y tomar las acciones correspondientes para dotar de presupuesto al proyecto en mención. **Copia:** Concejo de Distrito Guácima. Asociaciones de Desarrollo Integral: Guácima, Nuestro Amo y Vueltas. Exímase de trámite de comisión, acuerdo firme.**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO:**1- Que la Federación Costarricense de Fútbol está presentando una candidatura ante FIFA para que Costa Rica sea sede del Campeonato Mundial de Futsal2020.2- Que dicho romeo, a efectuarse durante el segundo semestre del 2020, contará con la participación de 24 equipos de todos los continentes y será transmitido a todas partes del mundo.3- Que a partir de las gestiones descritas y ante instancia de la Federación Costarricense de Fútbol, surge la posibilidad de que Alajuela sea una de las ciudades sede de dicho Campeonato Mundial, lo cual representa un extraordinaria oportunidad para que nuestro Cantón tenga un altísimo nivel de exposición internacional con múltiples beneficios en imagen y proyección para turismo e inversiones de todo tipo que generen progreso y desarrollo.4- Que para poder concretar la postulación como sede del Campeonato Mundial de Futsal resulta necesario que se aprueben y suscriban los convenios que las autoridades de la ciudad deben acordar con FIFA, lo cuales tienen el contenido usual que ya ha sido utilizado en otras ocasiones como el Mundial Femenino ya realizado en nuestro país y en el que Alajuela fue sede. **Por tanto: El Concejo Municipal ACUERDA:** Autorizar al señor Alcalde y Vice Alcaldesa Primera para que, en su condición de autoridades locales y representantes de la Municipalidad de Alajuela, suscriban los convenios correspondientes con FIFA para que la ciudad de Alajuela sea postulada como una de las sedes del Campeonato Mundial de Futsal 2020". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Moción suscrita por Sr. Víctor Solís Campos, avalada por Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Rosario Rivera Rodríguez, Lic. Leslye Bojorges León, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Cecilia Eduarte Segura **CONSIDERANDO QUE:** La Sala Constitucional Exp. Nª 15-009337-007-CO, ordena cumplir con lo estipulado en Calle María Isabel Desamparados. **POR TANTO PROPONEMOS:** Instar al señor Alcalde Roberto Thompson Chacón el cumplimiento por lo ordenado por la Sala Constitucional a solucionar los daños ocasionados en calle María Isabel en el Distrito de Desamparados y realizar las obras de infraestructura correspondientes para resolver la necesidad de los daños causados al ciudadano. Exímase de trámite de

comisiones y désele acuerdo firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera Presidente, avalada por Sr. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Luis Hernández León, **CONSIDERANDO:** Que en el Distrito de San Isidro, específicamente en la comunidad de Itiquís, se ha venido presentando el problema de colocación de desechos sólidos fuera del horario de recolección de basura y durante todos los días se mantienen cajas de cartón, canastas plásticas, alimentos en descomposición, botellas con agua, cartones, tarimas, etc., lo cual ha propagado el sancudo del dengue endicha comunidad y se han presentado enumerados casos en niños y adultos mayores en esa comunidad. Se le solicita al honorable Concejo Municipal, aprobar se realice una campaña de recolección de desechos tradicionales y no tradicionales con carácter de urgencia en coordinación con el Ministerio de Salud, para que realicen una fumigación en esa comunidad, limpieza y a su vez notifiquen a los propietarios de la Finca matricula N° 137048 donde tienen frente a su finca desechos no tradicionales y al señor Oscar Mario Ramírez (conocido como Pitimono) el cual vive en una propiedad N° 136102 a nombre del IMAS y posee un negocio de venta de frutas y verduras, cuyos desechos coloca todos los días en vía pública. Désele acuerdo en firme y, dispéñese de trámite de comisión.**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, avalada por Sr. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Luis Hernández León, **CONSIDERANDO:** Que en el Distrito de San Isidro, específicamente en la comunidad de Itiquís, se ha venido presentando una serie de asaltos, robos a viviendas, ventas de droga, cobros de peaje, etc., por lo que la comunidad se encuentra altamente vulnerable e insegura y se presenta la necesidad de colocar sistema de monitoreo y vigilancia en varios sectores de esa comunidad (puente, entradas IMAS uno y dos y el trayecto hasta el final de cada una de esas entradas Se le solicita al honorable Concejo Municipal, aprobar se presupuesten¢20.000.000.00 en el próximo presupuesto extraordinario para poder en coordinación con la Fuerza Pública la vigilancia en dicho sector e erradicar este tipo de prácticas en pro de la seguridad ciudadana. Désele acuerdo en firme y, dispéñese de trámite de comisión".**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Moción suscrita por Prof. Flora Araya Bogantes, avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Jorge Arturo Campos, Sra. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** Una vez terminado el proyecto de recarpeteo de Urbanización El Cafetal. Queda un saldo de ¢6.455.480 seis millones. **POR TANTO PROPONEMOS:** Sean utilizados en un nuevo proyecto de instalación de máquinas de hacer ejercicios en el área de parque de la misma Urbanización. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme". **SE**

RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Moción suscrita por Sra. Isabel Brenes Ugalde, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Rafael Bolaños Hernández **CONSIDERANDO QUE:** Los vecinos de Río Segundo de Alajuela del cruce del aeropuerto 100 este y 50 norte entrada Barrio Fátima (Sr. Roberto Rodríguez Urpi y Sra. Lucia Centeno Marín). **POR TANTO PROPONEMOS:** La inspección y revisión de una acequia con serios problemas para varias familias por estar al aire libre, con agua estancadas". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Moción a solicitud de los síndicos Sra. María Elena Segura Eduarte, y Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde **(no hay aval de Regidor (a) Propietaria)CONSIDERANDO QUE:** Urbanización Lirio de Los Valle ubicada en Calle atrás en Canoas. Que entregada a la Municipalidad de Alajuela ya hace bastante tiempo. Y su red de alcantarillas pluvial ha fallado en distritos tramos, rompiéndose los tubos de concreto en otros con tacos de basura y olores y pese a que el año pasado el departamento de alcantarillado pluvial, solución algunos tramos, aún queda sin solución en la parte final en donde los vecinos cavaron una zanja desviando las aguas a una propiedad privada la cual está siendo muy afectada y sus dueños ha puesto la queja y solicitado ayuda. **NOTA:** Los vecinos desviaron las aguas para que sus casas no se inunden. **POR TANTO:** Solicito al Concejo Municipal autorizar al señor Lauren Chacón para que invierta en la solución y estas aguas desemboquen en el río por la misma Urbanización para no afectar al vecino colindante, el cual posee sembrado café y su terreno se está lavando. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO QUINTO: Moción a solicitud de los síndicos Sra. María Elena Segura Eduarte, y Sr. Jorge Arturo Campos **Ugalde (no hay aval de Regidor (a) Propietaria)CONSIDERANDO QUE:** En el plano N° A-479387-98 aparece en el Registro Nacional a nombre de la Municipalidad de Alajuela en información posesoria terreno destinado para la Fuerza Pública en Guadalupe de Alajuela, sector La Garita, actualmente administrado por la ADI Canoas mediante un convenio de Administración con la Municipalidad de Alajuela. Y en este momento hace unos días firmamos un convenio con el señor Ministro Gustavo Mata para que la Fuerza Pública lo tenga a su disposición y se haga cargo de los gastos de electricidad e impuestos. **POR TANTO:** Solicito al honorable Concejo Municipal solicitar a la Administración mediante el departamento legal, se inicie los trámites pertinentes para que dicho terreno que actualmente está en información posesoria pase a nombre de la Municipalidad de Alajuela, lo antes posible. Ya que esta solicitud fu solicitada hace cuatro años y hasta hoy la administración no lo ha hecho. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

SE LEVANTA LA SESIÓN SIENDO LAS VEINTE HORAS. CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS.

MSc. Humberto Soto Herrera
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora del Subproceso